

CONTRATO DE AFILIACIÓN Y CANALES ALTERNOS O ELECTRÓNICOS

ENTRE:

De una parte, **BANESCO BANCO MÚLTIPLE, S.A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, autorizada a operar como Empresa de Adquirencia, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-30-70002-8 y matriculada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. con el Certificado de Registro Mercantil número 72598SD, con domicilio social ubicado en la Av. Abraham Lincoln No. 1021, Ensanche Serrallés, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por el apoderado indicado en la Solicitud de Afiliación; entidad que en lo adelante se denominará "BANESCO"; y,

De la otra parte, la persona, cuyas generales y las de su representante (en el caso de personas jurídicas) se identifican en la Solicitud de Afiliación; la cual en lo adelante se denominará "EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO".

En lo sucesivo, BANESCO y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se denominarán conjuntamente las "Partes".

PREÁMBULO

Por Cuanto (1º): BANESCO ofrece el servicio de afiliación de establecimientos comerciales para aceptación de pagos por ventas de bienes y servicios a través de Tarjetas de Crédito, Débito y Prepagadas tales como Visa, MasterCard, American Express, UnionPay o cualquier otro tipo que BANESCO ponga a disposición del ESTABLECIMIENTO AFILIADO (en lo adelante conjuntamente las "Tarjetas Bancarias") así como (i) el procesamiento de las referidas Transacciones de compras de bienes y servicios con Tarjetas Bancarias y (ii) la captura y ruteo de Transacciones con Tarjetas American Express y UnionPay.

Por Cuanto (2º): EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO desea afiliarse a través de BANESCO al sistema y redes de (i) aceptación, y procesamiento de Transacciones de compras de bienes y servicios con Tarjetas Bancarias y (ii) captura y ruteo de Transacciones con Tarjetas American Express y UnionPay, bajo los términos y condiciones del presente Contrato y las disposiciones de los acuerdos que mantiene BANESCO con los respectivos propietarios y representantes de Marcas de Tarjetas Bancarias tales como Visa, MasterCard, American Express y UnionPay; cuyos acuerdos facultan a BANESCO a realizar las afiliaciones para (iii) adquirir y procesar Transacciones de compras de bienes y servicios con Tarjetas Bancarias y (iv) capturar y rutear Transacciones con Tarjetas American Express y UnionPay, que se generen en los establecimientos comerciales afiliados.

Por Cuanto (3º): EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO declara y reconoce que la captura y ruteo de Transacciones con Tarjetas American Express y UnionPay se podrán realizar una vez BANESCO haya contratado con los representantes de las marcas;

Por Cuanto (4º) EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO declara que conoce, acepta y consiente que las Transacciones de ventas de bienes y servicios que realice se regirán por el presente Contrato, así como por los términos legales y condiciones de los acuerdos y Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias aplicables a las diferentes Tarjetas Bancarias, los cuales regulan el funcionamiento y operación de los sistemas y mecanismos de pagos mediante uso de Tarjetas Bancarias. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO declara conocer dichos acuerdos y reglamentos, los cuales están disponibles en las respectivas Páginas Web de las Marcas de Tarjetas Bancarias cuyas direcciones figuran en el Anexo C, los cuales se incorporan por referencia para que formen parte integral del presente contrato.

Por Cuanto (5º): Las Partes se declaran y garantizan recíprocamente que las personas que respectivamente les representan poseen los poderes y autorizaciones necesarios para asumir en sus respectivos nombres las obligaciones que cada una asume al tenor de este Contrato.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I DEFINICIONES

Artículo Primero (1º): Reglas de Interpretación - Definiciones. A menos que del contexto se infiera o lo requiera de otra forma, cualquier singular utilizado en este Contrato será interpretado como incluyendo el plural y viceversa. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa. Referencias a secciones, artículos, párrafos y anexos son referencias a secciones, artículos, párrafos y anexos de este Contrato. Cualquier anexo que sea necesario para la ejecución de este Contrato, deberá ser negociado y aceptado de mutuo acuerdo por escrito entre las Partes. Las Partes acuerdan que para los fines y consecuencias del presente Contrato los siguientes términos tendrán los significados ya sea en plural, singular, en tiempo presente, pasado o futuro, establecidos a continuación:

“Acuerdos Operativos de las Marcas”: significa los contratos y acuerdos que mantenga en cualquier momento BANESCO con miembros de Organizaciones o Asociaciones de Marcas de Tarjetas Bancarias o sus representantes, que otorgan a BANESCO la facultad de afiliar establecimientos comerciales para adquirir y procesar Transacciones de compras de bienes y servicios con Tarjetas Bancarias, y que reglamentan los términos y condiciones aplicables a los mecanismos y sistemas de pago mediante uso de Tarjetas Bancarias, incluyendo pero no limitado a aspectos relativos a la captación, procesamiento, compensación, reclamaciones, contracargos y seguridad de las Transacciones. Los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias forman parte integrante de los respectivos Acuerdos Operativos de las Marcas, y se encuentran disponibles en las respectivas Páginas Web de las Marcas de Tarjetas Bancarias cuyas direcciones figuran en el Anexo C, los cuales forman parte integral de este Contrato.

“Administración Monetaria y Financiera”: significa de manera colectiva la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, entidades que en conjunto regulan y supervisan el sistema monetario y financiero de la República Dominicana.

“Autorización Electrónica”: Es la Autorización obtenida a través de la Terminal de Punto de Venta (POS) mediante (i) deslizamiento de la Tarjeta Bancaria a través del dispositivo lector (reader) de bandas magnéticas del POS, (ii) insertando la Tarjeta Bancaria en el espacio del POS destinado para la lectura del Chip, o (iii) en caso de Tarjetas Bancarias con funcionalidad *Contactless*, acercando la misma al POS.

“Autorización”: Es la aprobación de una Transacción, obtenida en forma electrónica de la correspondiente Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias, a través de los sistemas de BANESCO y de conformidad con las reglas establecidas en los correspondientes Acuerdos Operativos de las Marcas.

“Banco Central”: Se refiere al Banco Central de la República Dominicana.

“Caja Registradora”: Equipo que utilizan los comercios afiliados para facilitar las operaciones de cálculo o cuadro de las ventas de bienes y servicios.

“Canales Alternos” o “Canales Electrónicos”: Son las facilidades de medios digitales que ofrece BANESCO a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO para consultar y verificar informaciones relativas a Transacciones realizadas en el establecimiento comercial de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a través de cualquier medio electrónico. Los canales electrónicos consisten en: Interactive Voice Response (IVR), Página Web, así como cualquier otro medio de consulta electrónico que en el futuro BANESCO habilite para uso de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

“Chip”: Se refiere al dispositivo electrónico presente en ciertas Tarjetas Bancarias y que sirve para identificar la Tarjeta Bancaria y el Tarjetahabiente a los fines del proceso de Autorización.

“Comprobante de Compra” o “Voucher”: Registro de una Transacción debidamente completado con los datos del Tarjetahabiente y la descripción de la operación realizada, generado en las Terminales en formato o medio electrónico o impreso en papel original o copia.

“Consignación”: Significa la entrega temporal de la posesión de un bien por parte de su propietario a otra persona en calidad de depósito, con obligación de devolver el mismo sobre requerimiento del propietario.

“Contactless”: Significa el sistema que permite realizar una Autorización Electrónica mediante tecnologías de identificación por radiofrecuencia incorporadas en Tarjetas Bancarias, donde el chip y la antena incorporados a dichas Tarjetas Bancarias permiten realizar dicha Autorización Electrónica acercando la misma al POS, de tal forma que no es necesario leer las Tarjetas Bancarias de forma física a través de una ranura de lectura.

“Contracargo”: Procedimiento a través del cual una Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias cobra todo o parte del monto de una Transacción al adquirente debido a que por algún motivo ha sido cuestionada o no reconocida por la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias o el Tarjetahabiente.

“Contrato de Afiliación” o “Contrato”: Se refiere al presente acuerdo, sus anexos y los demás documentos, acuerdos o reglas incorporados al mismo por referencia, los cuales regulan la relación comercial entre BANESCO y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, creando derechos y obligaciones para cada una de las Partes respecto de las Transacciones con Tarjetas Bancarias Presentes y No Presentes, y los Servicios de Procesamiento de Tarjetas Bancarias.

“Conversión Dinámica de Divisas (“Dynamic Currency Conversion” o “DCC”, por sus siglas en inglés)”: Es un servicio que permite a un Tarjetahabiente decidir si la Transacción debe ser completada ya sea en la moneda local o en la moneda de facturación. Significa además la conversión del precio de compra de bienes o servicios de la moneda en la cual se muestra el precio de compra a otra moneda. En caso de optar por otra moneda esta se convierte en la moneda de la Transacción, independientemente de la moneda local de curso legal en el lugar donde se encuentra EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

“Crédito Diferido”: Línea de crédito adicional al límite de la Tarjeta de Crédito que otorga la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias al Tarjetahabiente para financiar compras, la cual es amortizada en cuotas iguales, fijas y consecutivas.

“Cuenta de Afiliado”: Cuenta bancaria abierta a nombre de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en una entidad de intermediación financiera de la República Dominicana, en la cual BANESCO acreditará el importe total de los Comprobantes de Compras por Transacciones debidamente suscritos por los Tarjetahabientes, que hayan sido

presentados al cobro por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en los términos del presente Contrato, menos el porcentaje correspondiente a BANESCO que este se encuentre autorizado a descontar y retener de dicho importe según la tabla que figura en el Artículo Vigésimo Séptimo (27°) del presente Contrato, así como cualquier comisión bancaria o cargo aplicable. La Cuenta de Afiliado servirá como base para los pagos relacionados con nuevos productos de aceptación o servicios que ofrezca en el futuro BANESCO. A la firma del presente Contrato, la Cuenta de Afiliado corresponde a la cuenta bancaria indicada en la Solicitud de Afiliación. En caso de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO desee sustituir la Cuenta de Afiliado, deberá notificarlo por escrito a BANESCO con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que la sustitución vaya a ser efectiva.

“CVC2” o “Código de Verificación de tarjeta”: Significa el código de verificación de la Tarjeta MasterCard utilizado como método de seguridad contra fraudes.

“CVV2” o “Valor de verificación de tarjeta”: Significa el valor de verificación de la Tarjeta Visa utilizado como método de seguridad contra fraudes.

“Declinar”: Son las transacciones que no son debitadas por EL BANCO por conformarse como movimientos inusuales, vencimiento de la tarjeta o insuficiencia de fondos.

“Días laborables”: Se entiende por días laborables los días lunes a viernes, de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), a excepción de los días de feriado nacional en República Dominicana.

“Dólar Estadounidense”: Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Empresa de Adquirencia o Adquirente”: Entidad que, a través de soluciones electrónicas, procesa pagos realizados con instrumentos de pago electrónicos, en nombre de sus establecimientos afiliados y/o agregadores de pago.

“Encriptar”: Medida de seguridad utilizada para que al momento de almacenar o transmitir información sensible esta no pueda ser obtenida con facilidad por terceros, consistente en cifrar los datos de forma que el resultado sea ilegible a menos que se conozcan las claves o datos necesarios para su interpretación.

“Entidad de Intermediación Financiera”: Persona jurídica autorizada por la Junta Monetaria al amparo de la Ley Monetaria y Financiera, a realizar de forma habitual captación de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, así como otras operaciones y servicios previstos en la referida Ley.

“Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias”: Entidad de Intermediación Financiera emisora de la Tarjeta Bancaria con la cual se realiza una Transacción.

“Establecimiento Afiliado”: Es la persona física o jurídica que, en virtud del contrato suscrito con una Empresa de Adquirencia, ingresa al sistema de aceptación y procesamiento de Transacciones de compras de bienes y servicios con Tarjetas Bancarias, en calidad de afiliado, para vender bienes y/o servicios a Tarjetahabientes mediante el uso de Tarjetas Bancarias y recibir los pagos por dichas ventas.

“Fraccionamiento”: Comprende toda Transacción, realizada con una misma Tarjeta Bancaria, desglosada en varias Transacciones repetidas y con secuencia numérica consecutiva, en caso de Vouchers manuales, o de secuencia

numérica consecutiva en la referencia en caso de Vouchers electrónicos; así como la obtención de Autorización por parte del comercio de varias aprobaciones por montos menores pero que en conjunto suman el monto de una Transacción previamente rechazada por la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias.

“Fuerza Mayor o Caso Fortuito”: Significa cualquier evento o situación externa fuera del control razonable de **LAS PARTES** cuya ocurrencia no hubiese sido posible anticipar razonablemente a la fecha del presente Contrato, o que aunque dicho evento o situación hubiese sido previsible, los efectos de los mismos sean inevitables o irresistibles, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, guerras ya sean declaradas o no, revolución, revuelta, insurrección, huelgas (incluyendo huelgas por parte de los empleados gubernamentales, pero excluyendo a las huelgas convocadas por los empleados de **LAS PARTES**, o de cualquier subcontratista de estas), revuelta civil, invasión, conflicto armado, acto hostil por parte de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo, acto de terrorismo, sabotaje, disturbio civil (incluyendo hechos materiales por parte de grupos medio-ambientales, políticos, sociales o de cualquier otro grupo o propietarios de terrenos prohibiendo la entrada y salida desde y hacia las instalaciones o del uso de las servidumbres de paso dentro de los mismos), cortes de energía eléctrica, indisponibilidad de los servicios de telecomunicaciones o internet, indisponibilidad del sistema de pagos de la República Dominicana, contaminación radioactiva o química, radiación iónica, explosión, fuego, ciclón, huracán, tifón, deslizamiento, terremoto, inundación, fenómenos naturales como consecuencia de la contaminación, erupción volcánica, cualquier otro desastre de la naturaleza o calamidad de todo tipo y cualquier otro hecho similar. LAS PARTES debe notificar el evento de fuerza mayor que se suscite mediante un aviso de fuerza mayor, ya sea por carta, correo electrónico o acto de alguacil.

“Información Confidencial”: Es toda la información recibida para ser utilizada a los fines previstos en el presente Contrato, o a cualesquiera otros fines, y que ha sido suministrada o es conocida como resultado o no de la relación de servicios existente entre LAS PARTES, incluso previo a la firma de este Contrato, y que se relaciona con BANESCO, así como de sus afiliadas, relacionadas, asociadas, accionistas, proveedores, licenciatarias de compañías afiliadas, clientes actuales o potenciales, o terceros, cuya naturaleza confidencial deba ser razonablemente entendida por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO debido a indicaciones en este sentido, a la naturaleza de la información o por la circunstancia misma en que la información es revelada o conocida, incluyendo pero no limitado a cualquier información relativa a los asuntos, negocios, métodos, cuentas, transacciones, información técnica, planes y estrategias de mercadeo, métodos de operaciones, técnicas, software, información de mercadeo y financiera, así como la identidad de los clientes, consultores, suplidores y toda otra información, no importa su naturaleza. La Información Confidencial no será accesible, copiada, reproducida, distribuida o transmitida por ningún medio conocido o por conocer, en todo o en parte, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de BANESCO.

“Instrumento de Pago”: Es el medio físico o electrónico que permite a su poseedor o usuario transferir fondos en sustitución del uso del efectivo.

“Interactive Voice Response” o “IVR” (“Respuesta de Voz Interactiva”, en español): se refiere al sistema automatizado de respuesta interactiva telefónico que BANESCO pone a disposición de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO como medio de contingencia para el procesamiento de Transacciones. BANESCO canaliza solicitudes en línea a la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias, por cuenta de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

“Junta Monetaria”: órgano superior del Banco Central de la República Dominicana.

“Límite de Piso”: Es el monto a partir del cual los establecimientos comerciales tienen que solicitar Autorizaciones para poder realizar Transacciones. Para la República Dominicana el Límite de Piso es cero (0) por Transacción.

“Localidad”: Se refiere a una sucursal, un establecimiento comercial o sección de estos, registrado como una unidad de negocio independiente en los sistemas de BANESCO, para fines de recepción de los servicios suministrados por este al tenor del presente Contrato.

“Marcas de Tarjetas Bancarias”: Se refiere, de manera individual o colectiva, a las diferentes asociaciones o empresas dueñas de marcas de Tarjetas Bancarias tales como Visa, MasterCard, así como cualquier otra que BANESCO ponga a disposición del ESTABLECIMIENTO AFILIADO y que operan sus propias redes de sistemas y definen sus políticas de uso y procesamiento de pagos, siendo así mismo responsables de establecer los lineamientos sobre el manejo de las Transacciones, servicios y resolución de reclamos o controversias que pudieren suscitarse.

“Medio de Acceso”: Todo equipo habilitado para utilizar los programas o software desarrollados por BANESCO o utilizados por esta en su red electrónica y que permiten la transmisión de información y datos. Los Medios de Acceso pueden ser Terminales, u otros autorizados por BANESCO.

“Método de Verificación del Titular del Dispositivo del Consumidor” (“Consumer Device Cardholder Verification Method” o “CDCVM”, por sus siglas en inglés): Se refiere a un tipo de método de verificación del Tarjetahabiente admitido por redes de Tarjetas Bancarias para evaluar Transacciones provenientes de dispositivos móviles.

“Pagos Móviles”: Son aquellas operaciones de pago que pueden ser realizadas a través de dispositivos móviles, tales como transferencias de fondos, consumos en puntos de venta, recargas de minutos o data, pagos de facturas y retiros en cajeros automáticos.

“Pesos” o “Pesos Dominicanos” o “RD\$”: Significa la moneda de curso legal de la República Dominicana.

“Reembolso”: Acreditación realizada por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a los Tarjetahabientes si le hubieren cargado el monto total o parcial de la Transacción duplicado o por error.

“Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas”: Son los estatutos, regulaciones aplicables, guías y disposiciones establecidos en cualquier momento por las distintas Asociaciones de Marcas de Tarjetas Bancarias, los cuales se encuentran disponibles para los participantes en el sistema de Tarjetas Bancarias a través de las Páginas Web de las Marcas de Tarjetas Bancarias y forman parte integral de los respectivos Acuerdos Operativos de las Marcas y del presente Contrato.

“Representante de las Tarjetas American Express”: Se refiere a Scotiabank República Dominicana, S.A. Banco Múltiple o cualquier entidad que le suceda como representante.

“Superintendencia de Bancos”: entidad supervisora de las entidades de intermediación financiera en República Dominicana.

“Tarjetahabiente”: La persona física o jurídica a quien o para cuyo uso una Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias ha emitido una Tarjeta Bancaria, o que es usuario autorizado de una Tarjeta Bancaria.

“Tarjeta American Express”: Comprende las tarjetas de crédito, débito y Marca Privada, de la marca American Express, emitidas por el Representante de Tarjetas American Express o cualquier Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias nacional o extranjera.

“Tarjetas Bancarias”: Instrumento de pago físico o virtual, que puede ser de débito, crédito o prepagada, asociado o no a una cuenta bancaria, que contiene credenciales de pago y es emitida por entidades de intermediación financiera. A todos los fines de la anterior definición y de su uso en el presente Contrato, respecto de las Tarjetas Bancarias de la marca American Express y UnionPay, la responsabilidad de BANESCO se limita a la captura y ruteo de Transacciones realizadas con las mismas.

“Tarjeta de Crédito”: Es un Instrumento de Pago emitido por las Entidades de Intermediación Financiera, en virtud de un contrato suscrito con el Tarjetahabiente titular, para el otorgamiento de un crédito revolvente a corto plazo que permite al Tarjetahabiente cubrir los importes de sus Transacciones, realizadas a través de los medios disponibles en el sistema de pago.

“Tarjeta de Débito”: Es un Instrumento de Pago emitido por las Entidades de Intermediación Financiera, que permite al Tarjetahabiente cargar directamente a una cuenta de ahorro o corriente los importes de las Transacciones realizadas por este, a través de los medios disponibles en el sistema de pago.

“Tarjeta Expirada”: Cuando la fecha de expiración impresa en el plástico de la Tarjeta Bancaria usada en una Transacción ha transcurrido, es decir que la Transacción es posterior a la fecha de expiración impresa en el plástico de la Tarjeta Bancaria; o posterior a la fecha de expiración suministrada por el Tarjetahabiente.

“Tarjeta Falsificada”: Número de cuenta de Tarjeta Bancaria reportado por la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias, estableciendo que la misma no tiene validez o que el Tarjetahabiente alega no haber autorizado o participado en la Transacción.

“Tarjeta No Presente”: Transacción donde la Tarjeta Bancaria, el Tarjetahabiente y/o el representante del Comercio Afiliado no están presentes en el momento de la Transacción. Las compras por correo, por teléfono, establecimiento virtual o comercio electrónico (e-commerce) y Transacciones recurrentes son ejemplos de Transacciones de Tarjeta No Presente.

“Tarjeta Prepagada”: Es un Instrumento de Pago emitido por las Entidades de Intermediación Financiera, en el cual se encuentra almacenado un determinado importe, previamente pagado por el Tarjetahabiente a la entidad emisora, pudiendo ser estas tarjetas físicas o virtuales.

“Tarjeta UnionPay”: Comprende las tarjetas de crédito, débito y Marca Privada, de la marca UnionPay, emitidas por el Representante de Tarjetas UnionPay o cualquier Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias nacional o extranjera.

“Tasa de Afiliación”: Porcentaje a ser descontado por BANESCO de los montos a que asciendan las liquidaciones por todas y cada una de las ventas que sean reportadas por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

“Terminales” o “Terminales de Punto de Venta” (“POS”, por sus siglas en inglés): Dispositivo o solución electrónica que permite realizar pagos en establecimientos afiliados a los titulares de instrumentos de pago electrónicos.

“Terminales Móviles” (“mPOS”, por sus siglas en inglés): Es un dispositivo móvil que a través de una aplicación descargada en un teléfono móvil o tableta permite realizar el cobro a los clientes mediante tarjeta de crédito, débito o prepago.

“Transacción”: Es la compra de bienes y/o servicios autorizada por el Tarjetahabiente, de manera presencial, telefónica o a través de la Internet, efectuada mediante el uso de una Tarjeta Bancaria Válida. Esta definición incluye

la devolución de un cargo previamente procesado efectuada por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a una cuenta del Tarjetahabiente titular de una Tarjeta Bancaria.

“Transacciones Recurrentes”: orden de pago autorizada por el titular de una cuenta o tarjeta bancaria, para que, cargando a la misma se realicen pagos automáticos y frecuentes a otra cuenta.

SECCIÓN II AFILIACIÓN Y OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO AFILIADO

Artículo Segundo (2°): Objeto. Este Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de BANESCO y de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en relación con la incorporación de este último a los sistemas de aceptación y procesamiento de pagos con Tarjetas Bancarias en Transacciones de compras de bienes y servicios realizadas en los establecimientos de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO; incluyendo los derechos y obligaciones relativos a la afiliación de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, así como la captación, procesamiento, pagos, reclamaciones y demás aspectos relacionados con las Transacciones y pagos que se realicen mediante el uso de Tarjetas Bancarias y el procesamiento de los mismos.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO declara y reconoce que para las transacciones de compra y venta de bienes y servicios con Tarjetas American Express y Union Pay es necesaria la suscripción de un Contrato de Afiliación con la empresa Representante de dichas marcas, ya que el servicio que brindará BANESCO respecto a estas transacciones se limitará exclusivamente a su captura y ruteo a los fines del procesamiento y pago de la entidad de intermediación financiera correspondiente.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que, con la suscripción del presente Contrato, se somete a las disposiciones de los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas, los cuales se encuentran disponibles en las Páginas Web de las Marcas de Tarjetas, los cuales EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO declara conocer, cuyos enlaces de acceso figuran en el Anexo C, que forma parte integral de este Contrato.

Párrafo III: Si en el futuro EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO estuviere interesado en recibir pagos o efectuar Transacciones, a través de cualesquiera otras Tarjetas Bancarias, cuyas operaciones de afiliación o procesamiento fueren autorizadas a BANESCO, las mismas podrán ser incorporadas y regidas por las disposiciones de este Contrato mediante firma por las Partes de un Addendum al presente Contrato que cuente con la No Objeción del Banco Central de la República Dominicana.

Artículo Tercero (3°): Requisitos Previos a la Entrada en Vigor del presente Contrato. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá agotar los requisitos descritos a continuación previo al inicio del Procesamiento de Operaciones, a saber:

- a) Poseer y comunicar por escrito a BANESCO la cuenta de Afiliado en la que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO recibirá (los) pago(s) por Transacciones realizadas a través de Terminales; y se realizarán los pagos de comisiones o cargos relativos a las Transacciones.
- b) Obtener la no objeción de afiliación o vinculación de parte de BANESCO, mediante la cual se le confirme la habilitación de los Medios de Acceso y la aprobación para iniciar la aceptación de Transacciones.
- c) Deberán haberse culminado las actividades de capacitación del personal de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO designado para operar los Medios de Acceso por parte de BANESCO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a hacer cumplir lo

siguiente: que su personal efectúe los cursos de actualización y ejecute las instrucciones, así como que se conduzca y actúe de conformidad a las guías o tutoriales que BANESCO desarrolle. En todo caso, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO asume la plena responsabilidad de asignar el manejo de los Medios de Acceso al personal capacitado para ello.

Párrafo: Requisitos Posteriores a la Entrada en Vigor del presente Contrato. Luego de la entrada en vigor del presente Contrato, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Confirmar a BANESCO la correcta programación de los Medios de Acceso para procesar y calcular los componentes de operación, como son el importe de los impuestos o retenciones aplicables a la actividad de comercio de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, así como la correcta identificación del comercio de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO y de la Cuenta de Afiliado; y,
- b) La puesta en producción de los Medios de Acceso y su operación por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO durante treinta (30) días calendarios, sin que BANESCO reciba reclamación o notificación por parte de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, valdrá como evidencia de que éste ha revisado y aceptado el Medio de Acceso como correctamente programado y direccionado.

Artículo Cuarto (4°): Obligaciones de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en virtud del presente Contrato asume las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras obligaciones puestas a su cargo bajo el mismo:

- a) Cumplir con las disposiciones sobre el uso de los signos distintivos contenidas en el Artículo Sexto (6°) del presente Contrato.
- b) Suministrar a los Tarjetahabientes las mercancías, servicios y consumo a los mismos precios fijados para las operaciones de compra al contado. En tal sentido, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no establecerá montos mínimos o máximos de compra, ni eliminará descuentos o beneficios debido al uso de Tarjetas Bancarias.
- c) EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a cumplir y respetar los montos máximos por transacción definidos por BANESCO para su tipo de comercio;
- d) Autorizar que se incluya el nombre de su establecimiento en el directorio de afiliados al sistema de las Tarjetas Bancarias.
- e) No suministrar a los Tarjetahabientes, dinero en efectivo, cambio de cheques personales o cheques de viajero, aun cuando se trate de devoluciones o ajustes de precios, a excepción de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO fuera una institución financiera autorizada.
- f) No aceptar pagos a cuenta de deudas vencidas que se hayan generado en ocasión de consumos realizados en su establecimiento o en cualquier otro, afiliado o no a BANESCO.
- g) No realizar publicidad que pueda considerarse dañina para BANESCO, independientemente del medio utilizado, a través de la prensa, radio, televisión, internet o letreros colocados en EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO u otro lugar, o a través de empleados, mandatarios, medios audiovisuales u otros medios.
- h) Cuando aplique, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO entregará a BANESCO, sin necesidad de requerimiento alguno cualquier información corporativa societaria y de interés general donde se establezcan cambios de participación, accionarios, domicilio social u operativo, nuevos contactos, números de cédulas de identidad y electoral, o RNC en caso de personas

- jurídicas, cualquier otro documento o información requeridos por BANESCO y datos básicos en general que deban ser de conocimiento de BANESCO.
- i) Notificar a BANESCO en un plazo que no excederá de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que ocurra el hecho, sobre la Pérdida o Robo de Terminales o cualquier alteración o mal funcionamiento debido a la manipulación no autorizada de Terminales.
 - j) Como consecuencia de su afiliación a los sistemas de aceptación y procesamiento de pagos con Tarjetas Bancarias, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO acepta que los Tarjetahabientes cubran a través de Tarjetas Bancarias el importe de sus compras o consumos de bienes o servicios en EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO; y se obliga a emitir por tales operaciones facturas de venta a la orden o a la vista, según sea el caso, al tiempo que acepta que dichas compras estarán sujetas a los términos y condiciones del presente Contrato en todo lo relativo al Instrumento de Pago utilizado.
 - k) Proporcionar a BANESCO todos los soportes y evidencias disponibles o que le sean requeridos por BANESCO en casos de reclamos realizados por los Tarjetahabientes, así como en aquellos casos donde EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO realice cualquier tipo de reclamo a BANESCO.
 - l) EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en ningún caso podrá transferir el costo de la Tasa de Afiliación al cliente por el uso de la tarjeta. En caso de incumplimiento, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO estará sujeto a la terminación del contrato conforme a lo establecido en el artículo 53 del presente Contrato.
 - m) Notificar a BANESCO sobre cualquier cambio en la naturaleza de los bienes o servicios que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO va a ofrecer.

Artículo Quinto (5°): Otras Obligaciones de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que será el único y exclusivo responsable de las acciones de sus empleados en relación con las Tarjetas Bancarias y las Transacciones en general, y hará cumplir por estos las estipulaciones del presente Contrato. Las faltas u omisiones de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, directamente o a través de sus empleados, según se establecen en el Artículo Quincuagésimo Cuarto (54°) del presente contrato, facultará a BANESCO a rechazar el consumo, y si fuere necesario, terminar el Contrato previa notificación a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. BANESCO no tendrá ningún tipo de responsabilidad en los casos en que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, por negligencia o error, incurra en equivocaciones que generen cobros impositivos; o por reclamos de los Tarjetahabientes contra BANESCO en virtud de las disposiciones legales vigentes.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO indemnizará, defenderá y mantendrá libre e indemne a su costo y responsabilidad a BANESCO, así como a sus entidades afiliadas, subsidiarias, matrices, relacionadas o asociadas, incluyendo sin limitación alguna a sus respectivos oficiales, agentes, representantes, accionistas, funcionarios, ejecutivos, empleados o directores (*las "Partes Indemnizadas"*) de toda reclamación y responsabilidad que se genere por los conceptos antes indicados. Si por cualquier circunstancia una autoridad judicial o administrativa llegare a exigir a BANESCO o las Partes Indemnizadas el pago de alguna indemnización o penalidad por hechos atribuibles a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, a sus trabajadores, contratistas o dependientes, o a los bienes utilizados por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en la ejecución de sus obligaciones derivadas de este Contrato, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se obliga a reembolsar inmediatamente a BANESCO o las Partes Indemnizadas las sumas pagadas por BANESCO o las Partes Indemnizadas, así como el monto correspondiente a las costas procesales y cualquier otro gasto, incluidos honorarios de abogados, en que BANESCO o las Partes Indemnizadas hayan incurrido. También EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO indemnizará a BANESCO o las Partes Indemnizadas por los daños y perjuicios sufridos. En todos estos casos, toda vez, que exista una sentencia definitiva.

Artículo Sexto (6°): Uso de Signos Distintivos. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá obtener de BANESCO y de las Entidades Emisoras de Tarjetas Bancarias la previa aprobación escrita de los materiales y campañas promocionales y publicitarias donde sean utilizados los nombres comerciales, marcas, logos, lemas, emblemas, diseños y cualquier signo distintivo o elemento de propiedad intelectual (“Signos Distintivos”) de las Marcas de Tarjetas Bancarias, de BANESCO o de las Entidades Emisoras de Tarjetas Bancarias. El uso por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de los Signos Distintivos de la red de Asociaciones de Marcas de Tarjetas Bancarias deberá cumplir estrictamente con los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias, cuyas direcciones electrónicas figuran en el Anexo C, los cuales forman parte integral de este Contrato, los cuales EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO ha recibido conforme y declara conocer. El uso de material promocional no indicará, ni directa, ni indirectamente, que las Asociaciones de Marcas de Tarjetas recomiendan o avalan algún producto distinto de las Tarjetas Bancarias *per se*. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá exhibir en un lugar visible del establecimiento las marcas de las Tarjetas Bancarias que acepta, así como cualquier otra publicidad autorizada conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. A la terminación del presente Contrato o luego de haber recibido notificación de la Asociación de Marcas de las Tarjetas Bancarias correspondientes, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá cesar de inmediato el uso de dichos Signos Distintivos. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no está facultado a utilizar los Signos Distintivos de BANESCO, ni de ninguna de las entidades que representan Las Tarjetas Bancarias, a menos que los materiales que los contienen hayan sido provistos por BANESCO; en todo caso, dicho uso se limitará a la vigencia del presente Contrato o hasta que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reciba notificación de BANESCO o de una Asociación de Marcas de las Tarjetas Bancarias a cesar en el uso de los mismos. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no deberá utilizar los Signos Distintivos asociados a las Tarjetas Bancarias de una manera tal que los usuarios puedan interpretar que los productos ofrecidos por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO son patrocinados o garantizados por los propietarios de las marcas de las Tarjetas Bancarias. El uso de las marcas de las Tarjetas Bancarias no confiere a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO ningún derecho de propiedad o interés sobre las mismas. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no podrá ceder a ningún tercero los derechos de uso de los Signos Distintivos de las Tarjetas Bancarias que le son conferidos en virtud del presente Contrato. El uso no autorizado de los signos distintivos, nombre o cualquier referencia directa o indirecta hacia BANESCO por parte de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, comprometerá su responsabilidad civil y penal, por acción u omisión en base a lo expuesto previamente.

Párrafo. Uso de Signos Distintivos de BANESCO. BANESCO manifiesta que es licenciatario de los Signos Distintivos que utiliza en su actividad comercial y que cuenta con la autorización del titular de los Signos Distintivos para otorgar la presente autorización de uso no exclusiva, no transferible y revocable a discreción, a favor de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, exclusivamente para los fines indicados en este Contrato. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no podrá utilizar los Signos Distintivos para otro propósito, ni utilizarlos de una manera que sea engañosa, equivocada o de alguna manera dañe o perjudique los Signos Distintivos, la imagen, reputación y buen nombre de su titular y demás empresas del Grupo Banesco. En consecuencia, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no podrá, en ningún caso, alterar, modificar o utilizar los Signos Distintivos para fines distintos a los previstos en este Contrato ni tampoco en el propio beneficio de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO o de terceros.

EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no podrá autorizar el uso, hipotecar, dar en prenda o garantía, sub-licenciar, arrendar, dar en comodato o en usufructo los Signos Distintivos. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que, durante la vigencia de este Contrato y con posterioridad a su terminación, no deberá, por sí solo o a través de, a favor de o conjuntamente con cualquier persona solicitar, registrar u obtener el registro o propiedad de cualquiera de los Signos Distintivos en cualquier parte del mundo, así como signos similares que puedan inducir a confusión.

BANESCO se reserva el derecho irrestricto de revocar la autorización de uso otorgada en este Contrato sin causa o justificación alguna, en especial en el supuesto que el titular de los Signos Distintivos revoque o deje sin efecto la

autorización otorgada a BANESCO para realizar la presente autorización de uso. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que el incumplimiento de las condiciones de la autorización de uso de los Signos Distintivos constituye una causa justificada de terminación de pleno derecho de este Contrato de parte de BANESCO, sin que por este hecho BANESCO comprometa su responsabilidad, sin necesidad de puesta en mora o cumplimiento de formalidad judicial o extrajudicial alguna.

Al vencer o terminar este Contrato por cualquiera de las causales descritas en el mismo, o en caso que BANESCO revoque la autorización de uso otorgada, dicha autorización terminará de inmediato. Queda entendido que, en este caso, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO conviene en dejar de usar de cualquier forma los Signos Distintivos, así como cualquier material publicitario, papelería, empaques o folletos utilizados en relación con los citados Signos Distintivos. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO conviene asimismo en no hacer nada que constituya una violación de los derechos de BANESCO y de los titulares de los Signos Distintivos, consagrados en la legislación vigente y en los tratados internacionales sobre propiedad intelectual, quedando establecido que esta disposición habrá de conservar validez aún después de resuelto el presente Contrato por cualquier causa. Igualmente, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá eliminar avisos y en general prescindir y destruir cualquier material o equipo que incluya los Signos Distintivos de forma inmediata a la terminación de este Contrato (salvo que BANESCO haya solicitado su devolución). El incumplimiento a esta obligación, o su cumplimiento tardío o imperfecto, dará lugar a que tanto BANESCO y los titulares de los Signos Distintivos, puedan ejercer las acciones necesarias en defensa de sus intereses, reclamando indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo Séptimo (7°): Obligaciones de BANESCO. BANESCO se compromete a procesar Transacciones de las Tarjetas Bancarias a través de las Terminales que BANESCO mantenga en EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá realizar las solicitudes por escrito a BANESCO para que este habilite sus Terminales de modo que puedan operar las Transacciones con las Tarjetas Bancarias.

Párrafo II: El servicio que brindará BANESCO se limitará a posibilitar y permitir que las Transacciones con Tarjetas Bancarias puedan ser adquiridas y procesadas por las Terminales de BANESCO en el comercio de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO; así como instalar dichas Terminales y dar mantenimiento a las mismas. Asimismo, será responsable de (i) recibir en sus sistemas y procesar las operaciones originadas en las Terminales de BANESCO y del pago correspondiente a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de las ventas con las Tarjetas Bancarias, distinguiendo en el caso de las ventas con Tarjetas American Express y UnionPay siendo todas estas Transacciones depositadas en su integridad en las cuentas que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO mantenga en la Entidad de Intermediación Financiera de su elección; (ii) entrenar al personal de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO; (iii) capturar y procesar las Transacciones; percibir el importe originado por las Transacciones de las Tarjetas Bancarias (distinguiendo en el caso de las Transacciones y ventas con Tarjetas American Express y UnionPay); manejar las consultas y reclamaciones (distinguiendo las que se refieran a Transacciones o ventas con Tarjetas American Express y UnionPay); (iv) efectuar pagos a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO con los importes originados por Transacciones que sean acreditados a BANESCO por las correspondientes Organizaciones o Asociaciones de Marcas de Tarjetas Bancarias (excepto en el caso de Transacciones y ventas con Tarjetas American Express y UnionPay), menos el porcentaje que BANESCO debe retener por concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y las cantidades que debe descontar por concepto de comisiones, cargos u otros conceptos al amparo del presente Contrato; (v) reparar o sustituir los Equipos entregados a consignación a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en un plazo razonable contado a partir de la fecha en que BANESCO reciba notificación escrita de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO luego de evaluar la avería o desperfecto del Equipo de que se trate; (vi) instalar Equipos de manera provisional en caso de que BANESCO determine que la reparación del Equipo conlleve más de tres (3) días calendario, a fin de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO pueda continuar

con el normal funcionamiento de sus operaciones; y, (vii) dar mantenimiento a los Equipos en el comercio de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO con la frecuencia necesaria.

Párrafo III: El servicio que brindará BANESCO respecto a las Transacciones con Tarjetas American Express y UnionPay se limitará exclusivamente a su captura y ruteo, con la finalidad de posibilitar el posterior procesamiento y pago por parte de la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias Representante de las referidas Tarjetas.

Párrafo IV: BANESCO mediante la ejecución de un proceso de investigación determinará las operaciones que fueron realizadas de manera fraudulenta, dicho proceso podrá efectuarse conjuntamente con las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, así como, las marcas de las mismas. En el proceso de investigación EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO podrá dirigirse ante el departamento de Prevención de Fraudes de BANESCO para aportar toda documentación que sustente que no participó en la operación fraudulenta. Una vez se obtengan los resultados de la investigación la cual se realizará en un plazo de hasta seis (6) meses, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO será notificado y se le comunicará la decisión a ser adoptada. En caso de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO haya participado directa o indirectamente de la operación fraudulenta, se le notificará cuáles disposiciones de este Contrato y del Reglamento ha incumplido.

Párrafo V: BANESCO se hará responsable frente a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO por los daños y perjuicios ocasionados que le sean atribuibles a este. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO recibirá por parte de BANESCO cualquier indemnización o reembolso que surja producto de dichos daños y perjuicios, toda vez que exista un mandato por autoridad judicial, administrativa o mediante sentencia definitiva.

Párrafo VI: BANESCO le proporcionará a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO canales tales como el Centro de Atención Telefónica, Correo Electrónico, Carta o de manera Presencial en cualquiera de las Sucursales, a través de los cuales podrá realizar solicitudes, levantar reclamos, contestar controversias con relación a las transacciones o comunicar cualquier eventualidad que pueda presentarse relacionados a los servicios ofrecidos, a los fines de que BANESCO atienda y responda oportunamente los mismos. Asimismo, a través de estos canales EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO podrá suministrar toda la documentación relativa a dichas solicitudes, reclamos o controversias con la intención de remitir las mismas a las marcas que participan en el proceso o atender las que correspondan exclusivamente a BANESCO.

SECCIÓN III ACEPTACIÓN TARJETAS

Artículo Octavo (8°): Aceptación de Tarjetas. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete y acepta recibir en su establecimiento todas las Tarjetas Bancarias que presenten los Tarjetahabientes para el pago de bienes o servicios consumidos o adquiridos en el mismo, sujeto a que las Tarjetas Bancarias cumplan con lo estipulado en el presente Contrato. En este sentido serán obligaciones de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, las siguientes:

- a) Al momento de recibir un pago no podrá discriminar entre una u otra marca de Tarjeta Bancaria ni entre Entidades Emisoras de Tarjetas Bancarias.
- b) Evitar el uso indebido de las Tarjetas Bancarias, por lo que, deberá acatar y hacer cumplir a su personal los requisitos mínimos de aceptación de Tarjetas Bancarias descritos en este Contrato.
- c) No hacer cargos adicionales al precio de los bienes o servicios suministrados al Tarjetahabiente y aprobados por este, salvo los impuestos, propina u otros cargos legalmente aplicables, los cuales deberán ser incluidos en el monto de la Transacción y no facturados en forma separada.
- d) No podrá recibir ningún pago de un Tarjetahabiente como resultado de haber utilizado la Tarjeta Bancaria ni para preparar o presentar un recibo de crédito.

- e) EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no podrá realizar avances de efectivo al Tarjetahabiente.
- f) No aceptar Tarjetas Bancarias ni efectuar Transacciones o cargos para recuperar o refinanciar deudas existentes del Tarjetahabiente.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que está prohibido, bajo pena de nulidad frente a las Entidades Emisoras de Tarjetas Bancarias y a BANESCO, que sus dependientes, accionistas, directivos o propietarios realicen Transacciones con Tarjetas Bancarias emitidas a su favor en el comercio de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, con el fin exclusivo de autofinanciamiento o para el uso personal de los fondos depositados al comercio por dichas Transacciones.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que los Tarjetahabientes podrán realizar reclamos tendentes al cambio o sustitución de bienes o servicios o reembolso del precio de compra, aunque hayan realizado el pago de dichos bienes o servicios mediante Tarjeta Bancaria.

Artículo Noveno (9°): Uso debido de la Tarjeta Bancaria para la validez de la Transacción. Requisitos mínimos de aceptación. Como parte de su obligación esencial de impedir el uso indebido de la Tarjeta Bancaria, previo a cada operación con el legítimo Tarjetahabiente, independientemente del medio en que se realice la Transacción, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a realizar la debida diligencia que le permita verificar que el Tarjetahabiente es la persona autorizada a utilizar la Tarjeta Bancaria presentada, asegurándose de dar cumplimiento al Procedimiento de Verificación de Identidad del Tarjetahabiente, descrito en el Párrafo VI de este Artículo, así como a los requisitos mínimos que se indican a continuación:

- a) Verificar que las Tarjetas Bancarias no contengan alteraciones o indicios de falsificación, y que correspondan al Tarjetahabiente que realiza la Transacción.
- b) En ningún caso procesará de manera manual o digital una Transacción que no haya sido previamente autorizada en su totalidad por BANESCO vía la Terminal de Punto de Venta.
- c) Cumplir estrictamente las instrucciones impartidas durante el proceso de Autorización.
- d) Una vez recibida la Autorización, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá consumir solamente la transacción autorizada debiendo anotar el número de Autorización en sus registros de ventas.
- e) Cuando se haya obtenido la Autorización, se presumirá que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO ha agotado el Procedimiento de Verificación de Identidad del Tarjetahabiente descrito en el Párrafo VI de este Artículo. La Autorización dada por la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias no es una garantía de aceptación o pago del Comprobante de Compra o Voucher; esta Autorización no valida una Transacción fraudulenta realizada al margen de lo establecido en este Contrato o que involucre una Tarjeta Expirada.
- f) Verificar que la Tarjeta Bancaria no esté vencida; es decir que la fecha de la Transacción sea igual o anterior a la fecha de expiración impresa en el plástico. Las Tarjetas Bancarias son válidas hasta el último día del mes impreso en el plástico.
- g) Expedir un Comprobante de Compra o Voucher en el formato suministrado por BANESCO, que incluirá la fecha del día real de la Transacción, el monto de la Transacción en pesos dominicanos (RD\$), o en la moneda que se haya establecido previamente conforme la Conversión Dinámica de Divisas (DCC) y el número de Autorización suministrado por la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias, a través del Terminal. En el caso de establecimientos afiliados autorizados por la normativa emitida para tales fines por el Banco Central de la República Dominicana para efectuar Transacciones en Dólares Estadounidenses (US\$) y que sean aprobados previamente por BANESCO para efectuar

Transacciones en Dólares Estadounidense (US\$), el monto de la Transacción se realizará en Dólares Estadounidenses (US\$). En estos casos, el Comprobante de Compra o Voucher se generará electrónicamente mediante la impresora del Terminal, y los datos de la Tarjeta Bancaria en el Comprobante de Compra, se obtendrán de la banda magnética (no de los datos en relieve de la Tarjeta Bancaria) o insertando la Tarjeta Bancaria con Chip en la Terminal o en su defecto contactless.

- h) Verificar todas las características de seguridad de la Tarjeta Bancaria incluyendo holograma de seguridad, comprobar que los primeros cuatro (4) dígitos del número de cuenta impresos en relieve coincida con los cuatro (4) dígitos impresos encima o debajo de los impresos en relieve en el plástico. En caso de que estos cuatro (4) dígitos no coincidan, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá tratar de retener el plástico e informar a BANESCO a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, sin que en ningún caso esté autorizado a utilizar medios o vías de violencia o de hecho que puedan afectar la persona, su propiedad o a terceros.
- i) En caso de que el Tarjetahabiente no provea el documento de identidad o el mismo muestre indicios de no ser legítimo, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá comunicarlo de inmediato a BANESCO. En ningún caso, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO está autorizado a utilizar medios violentos que puedan ocasionar daños al Tarjetahabiente, su propiedad o terceros con el propósito de verificar la identidad del Tarjetahabiente o de retener el plástico.
- j) Comprobar la exactitud de la información impresa en el Comprobante de Compra o Voucher (número de Tarjeta Bancaria, fecha de vencimiento y nombre del Tarjetahabiente) con aquella grabada en el relieve del plástico utilizado para la Transacción.
- k) Cuando se trate de operaciones con Tarjeta No Presente, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO aceptará las que fueren válidas cuando sean debidamente presentadas para el pago por los Tarjetahabientes, respecto a Transacciones legítimas y autenticadas entre los Tarjetahabientes y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Previo a realizar estas operaciones y como condición esencial para la validez y oponibilidad de la misma a BANESCO, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a:
 - l) i. Cumplir con el acápite (f) antes mencionado en este Artículo; ii. Requerir al Tarjetahabiente, el código CID/CVV2/CVC2 o cualquier otro que corresponda; iii. Obtener a través de BANESCO un código de Autorización electrónico emitido por la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias, el cual deberá ser registrado en cada Comprobante de Compra de la Transacción; y, iv. No intentar obtener Autorización de Transacciones cuando por cualquier razón la Autorización haya sido negada.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que está absolutamente prohibido fraccionar o dividir el monto de una Transacción, pago, o factura en dos (2) o más cargos a la misma Tarjeta Bancaria. En caso de incumplimiento, dichos cargos serán nulos e inoponibles frente a BANESCO quien evidenciará dicho fraccionamiento en caso de que existan dos (2) Comprobantes de Compras o Vouchers, facturas o recibos, cuyos números sean secuencialmente consecutivos, o por cualquier otro medio, tanto en las ventas manuales como electrónicas; aplicándose tales disposiciones aun en el caso de que se trate de compras en distintos departamentos de una misma tienda por departamentos, en los cuales los Comprobantes de Compra, facturas o Vouchers no deberán tener numeración consecutiva y para las Transacciones electrónicas las Terminales, o cajas registradoras utilizadas deberán ser diferentes.

Párrafo II: En caso de Transacciones a través de la Terminal, la presencia física del plástico de la Tarjeta Bancaria se justificará mediante el deslizamiento de la Tarjeta Bancaria a través del dispositivo lector de Tarjetas Bancarias, insertando la Tarjeta con Chip en la Terminal o acercando el plástico a la Terminal en caso de Tarjetas Bancarias con funcionalidad *Contactless*. En estos casos, el Comprobante de Compra o Voucher se generará electrónicamente a través de la impresora de la Terminal y la impresión de los datos de la Tarjeta Bancaria en el Comprobante de Compra se obtendrá de la banda magnética o del Chip (no de los datos en relieve de la Tarjeta Bancaria).

Párrafo III: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO podrá presentar al cobro a BANESCO, directa o indirectamente, exclusivamente los Comprobantes de Compra o Vouchers que se hayan originado como resultado de una Transacción Válida, concluida entre el legítimo Tarjetahabiente y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Un Voucher o Comprobante de Compra no se ha originado como resultado de una Transacción Válida concluida entre el legítimo Tarjetahabiente y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en los siguientes casos:

- i. Cuando la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias de dicha Tarjeta Bancaria o el legítimo Tarjetahabiente indique que no ha realizado o participado en dicha Transacción mediante una carta, certificación, comunicación, correo electrónico o por cualquier otra vía por escrito notificada en medio físico o digital; o, ii. Que la Transacción sea registrada por la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias en los sistemas de fraude de las Marcas de Tarjetas Bancarias, cuando corresponda.

Párrafo IV: En caso de que la banda magnética o el Chip de una Tarjeta Bancaria no sea legible o exista cualquier otra razón válida, que impida realizar la Transacción a través del Terminal, además de las obligaciones indicadas en el presente Artículo respecto a Uso Debido de la Tarjeta Bancaria, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no podrá realizar la Transacción o cargo a la Tarjeta Bancaria.

Párrafo V: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO sólo podrá intentar pasar dos (2) veces una misma Tarjeta Bancaria por la Terminal, por lo que luego de una primera declinación, solamente podrá deslizar, insertar o acercar dicha Tarjeta Bancaria una vez más por el Terminal. Se entenderá que la Transacción ha sido rechazada, cuando sea declinada por segunda vez.

Párrafo VI: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá realizar el procedimiento para verificar que el Tarjetahabiente es la persona autorizada a utilizar la Tarjeta Bancaria presentada al momento de realizar la Transacción de compra de bienes o servicios en su establecimiento (el "Procedimiento de Verificación de Identidad del Tarjetahabiente"), e incluye las siguientes actuaciones: (i) la comprobación de la identidad del usuario de la Tarjeta Bancaria y registro de los datos de la misma en el Comprobante de Compra; (ii) la verificación de la fecha de expiración de la Tarjeta Bancaria; (iii) asegurar que los caracteres y números grabados se distingan de manera clara y tengan un tamaño uniforme; (iv) la comparación del número impreso en el anverso, y en algunos casos en el reverso, con los dígitos grabados en relieve los cuales deben ser idénticos; adicionalmente, (v) la verificación del código de seguridad compuesto por tres (3) dígitos que se encuentran en el panel de firma, verificación del holograma, así como de la firma del Tarjetahabiente en el panel de firma del reverso, y (vi) cualesquiera otros pasos o procedimientos que BANESCO le comunique.

Artículo Décimo (10°): Causas de No Aceptación de Las Transacciones. BANESCO se reserva el derecho de rehusar acreditar a la cuenta de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO o realizar un contracargo a la Cuenta de Afiliado, excepto para el caso de Transacciones con Tarjetas American Express y UnionPay, por el monto total de

cualquier Comprobante de Compra o Voucher, con presencia o no de la Tarjeta Bancaria, en cualesquiera de las circunstancias que se describen más abajo. A saber:

- a) Cuando BANESCO reciba la Transacción contracargada o cualquiera de las Entidades Emisoras de Tarjetas Bancarias, haya revertido la Transacción por cualquier motivo.
- b) Si la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias certifica que no existe Tarjeta Bancaria con el número de cuenta utilizado por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en la Transacción.
- c) Si los Comprobantes de Compras electrónicos están ilegibles o incompletos.
- d) Si los Comprobantes de Compras electrónicos o Vouchers, cuando se trate de Tarjetas Presentes no tienen la Tarjeta Bancaria impresa en ellos.
- e) Los Comprobantes de Compra o Vouchers solamente podrán tener la Tarjeta Bancaria impresa, cuando se deslice su banda magnética a través del Terminal suministrado por BANESCO a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, en el caso de Transacciones con Tarjetas Presentes; o cuando se inserte la Tarjeta con Chip en la Terminal destinada para la lectura del Chip. Queda entendido entre las Partes, que los Comprobantes de Compra o Vouchers de las Transacciones sin presencia de Tarjeta Bancaria, nunca tendrán la Tarjeta Bancaria impresa.
- f) Si los Comprobantes de Compra o Vouchers o datos/información sobre las Transacciones, no contienen la fecha de la Transacción, o si los Vouchers muestran que tal fecha, monto, moneda o demás datos han sido alterados o han sido digitados de manera incorrecta.
- g) Si la fecha o las sumas de los Comprobantes de Compra han sido alteradas, o digitados de manera incorrecta.
- h) Si el Tarjetahabiente ha certificado por escrito a BANESCO, o a la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias correspondiente, de conformidad con los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias, que desconoce dicha Transacción.
- i) La falta de leyenda de la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias en el Comprobante de Compra, si así fuere requerido.
- j) Si la Transacción ya sea venta de bienes o de servicios se ejecuta de forma incorrecta, incompleta o fraudulentamente.
- k) Si la Transacción es declarada fraudulenta por la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias.
- l) Si la Transacción fue recibida por BANESCO para ser procesada tres (3) días calendarios después de la fecha de la Transacción.
- m) Si se trata de un duplicado de una venta o Transacción remitida previamente a BANESCO o que incluye un cargo previamente pagado por el Tarjetahabiente y la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias devuelve los cargos de la venta, o cuando dos o más Comprobantes de Compra fueron hechos y remitidos a BANESCO por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO para evitar el Límite de Piso, si lo hubiere, o mediante el Fraccionamiento de la Transacción luego de una Transacción

sobre la misma Tarjeta Bancaria rechazada previamente por una cantidad mayor en Pesos Dominicanos (RD\$) o Dólar Estadounidense (US\$).

- n) Si los bienes o servicios ofrecidos alegadamente han sido vendidos o prestados por terceras personas distintas a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.
- o) Si el Tarjetahabiente ha devuelto los bienes o no ha recibido el servicio contratado, solicitando que se acredite a su favor el importe cargado, y dicho importe no ha sido devuelto por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, sin importar si tal solicitud ha sido reportada o no a BANESCO.
- p) Si la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias o BANESCO tiene información de que se cometió un fraude al momento de la Transacción, sin importar que exista Autorización, aunque el Tarjetahabiente no haya formado parte del fraude, ni haya autorizado la Transacción.
- q) Incumplimiento de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO con los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias en lo concerniente a la aceptación, procesamiento y procedimiento de las Transacciones con Tarjetas No Presentes.
- r) En cualquier situación que constituya una falta de cualquier obligación asumida o garantía otorgada por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO mediante el presente Contrato.
- s) Cualquier acción u omisión que constituya una violación a los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias, que haya resultado en una venta o ventas que deban ser devueltas a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO por la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias, de conformidad con los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias.
- t) Si existe algún reclamo o disputa del Tarjetahabiente frente a BANESCO o la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias, incluyendo reclamos o disputas basados en que:
 - i. El Tarjetahabiente o el usuario autorizado no recibió los servicios o la mercancía, luego de BANESCO haber otorgado un plazo para que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO valide la operación, conforme la guía de contracargo de las marcas.
 - ii. Los servicios o bienes recibidos por el Tarjetahabiente o el usuario no están de conformidad con lo mostrado en la información de venta.
 - iii. Defectos en los bienes u otros aspectos de valor.
 - iv. La disputa refleja un reclamo o defensa autorizado contra la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias o contra los acreedores por una disposición legal vigente.
- u) El Tarjetahabiente ha comunicado debidamente por escrito a BANESCO o la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias conforme los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias, que no autorizó la Transacción.
- v) Cualquier otra circunstancia en que BANESCO, considere prudente rechazar el crédito o realizar la reversión del cargo. En todo caso, BANESCO proveerá a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO con los detalles de cualesquiera Transacciones o Comprobantes de Compra que BANESCO haya rehusado pagar o haya contracargado a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Decimoprimer (11°): Autorizaciones. Todas y cada una de las Transacciones realizadas con Tarjetas Bancarias y presentadas para cobro por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, sin importar su monto, requieren en adición a lo establecido en este Contrato la Autorización de la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias.

Párrafo I: Cuando proceda, se otorgará la Autorización electrónicamente y la misma estará compuesta por un código de 6 dígitos. Cada Autorización es individual, única y exclusiva de la Transacción o cargo para la cual sea otorgada, careciendo de validez para cualquier otra Transacción o cargo.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no debe completar la Transacción, ni presentarla al cobro cuando la misma sea declinada por segunda vez por la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias a través de la Terminal provista por BANESCO.

Párrafo IV: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no podrá nunca redondear el monto de una Transacción eliminando los centavos del cargo realizado al Tarjetahabiente o reportado para fines de pago, debiendo reportar el monto exacto de la Transacción que haya sido autorizado. En caso de incumplimiento a esta disposición, BANESCO se reserva el derecho de rechazar el consumo por no ser correcto el número de Autorización. En todos los casos, el reporte para fines de pago deberá corresponder al monto exacto que haya sido Autorizado.

Párrafo V: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en este Contrato o sus anexos, o de no obtener la correspondiente Autorización conforme los procedimientos establecidos en el presente Contrato, BANESCO podrá devolver y rechazar el consumo a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, y negarse a cubrir, o debitar si lo hubiere acreditado, el monto correspondiente, sin comprometer su responsabilidad en modo alguno. Igualmente, BANESCO tendrá derecho a terminar este Contrato de pleno derecho poniendo en conocimiento al ESTABLECIMIENTO AFILIADO mediante notificación, y sin comprometer su responsabilidad.

SECCIÓN IV TRANSACCIONES CON TARJETAS BANCARIAS DE CRÉDITO DIFERIDO

Artículo Decimosegundo (12°): Operaciones de Crédito Diferido Mediante Tarjetas Bancarias. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO acepta para el pago de bienes y servicios el crédito diferido a través de Tarjetas Bancarias, o de cualquier otro programa equivalente de alguna Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias, y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Indicación expresa a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO por parte del Tarjetahabiente o usuario de su interés de realizar una Transacción con su Tarjeta Bancaria bajo el correspondiente programa de Crédito Diferido u otro programa análogo que tenga en vigor la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias, al momento de la Transacción.
- b) EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá requerir previamente el número de Autorización para poder realizar la Transacción.
- c) EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO remitirá el original del Voucher a BANESCO, mantendrá una copia para sus archivos y entregará otra copia al Tarjetahabiente.

SECCIÓN V TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO

Artículo Decimotercero (13°): Operaciones con Tarjetas de Débito. Las Transacciones mediante Tarjetas de Débito sin PIN, distinguiendo las realizadas con Tarjetas American Express y UnionPay, deberán ser presentadas al cobro a BANESCO por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en forma electrónica dentro de las veinticuatro (24)

horas laborables que sigan a la realización de la Transacción, debiendo incluir en la comunicación todas la informaciones correspondientes a dicha Transacción, tales como datos de la Tarjeta de Débito, monto de la Transacción, número de Autorización, fecha de la Transacción, entre otros. BANESCO se reserva el derecho de rechazar o devolver aquellas Transacciones presentadas al cobro que no sean tramitadas válidamente dentro del plazo antes indicado. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO asume el riesgo de rechazo o devolución de las Transacciones no comunicadas válidamente a BANESCO dentro del plazo indicado.

Párrafo I: Los términos y condiciones que rigen las Transacciones de las demás Tarjetas Bancarias aplican igualmente a los consumos de las Tarjetas de Débito sin PIN.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no podrá hacer devoluciones mediante créditos al Tarjetahabiente a través del Terminal cuando se trate de Transacciones con Tarjetas de Débito sin PIN. En tales casos, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá emitir un crédito de su propio establecimiento al Tarjetahabiente o procederá de conformidad con su política de devoluciones. Si el Tarjetahabiente no está de acuerdo con la política de devoluciones de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, podrá tramitar su reclamación ante el Departamento de Servicios al Cliente de la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias usada en la Transacción, el cual tramitará la reclamación realizando el cargo correspondiente a la cuenta de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, o de la manera que juzgue apropiada.

SECCIÓN VI TRANSACCIONES RECURRENTE

Artículo Decimocuarto (14°): Transacciones Recurrentes. Si EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se propone procesar Transacciones recurrentes, entendiéndose como tales, a título enunciativo, pero no limitativo, pagos mensuales, suscripciones anuales, cuotas de membresías, pagos de servicios básicos, entre otros; EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Informar previamente y por escrito a BANESCO, sobre la intención de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de realizar Transacciones recurrentes.
- b) Obtener el previo y expreso consentimiento por escrito del Tarjetahabiente para que se realicen cargos recurrentes a su Tarjeta Bancaria, especificando por lo menos, los montos a ser cargados (incluyendo la moneda), la periodicidad y la duración de los mismos. Asimismo, deberá conservar dicha Autorización durante el período de vigencia de la misma y hasta el plazo de dos (2) años luego de su vencimiento, y suministrarla ante cualquier requerimiento por parte de BANESCO. Para la realización de cargos adicionales a lo autorizado por el Tarjetahabiente, deberá obtenerse su autorización previa, expresa y por escrito, especificando la información indicada anteriormente.
- c) Poner a disposición del Tarjetahabiente las políticas de cancelación. En caso de que la solicitud de servicios se haya presentado vía la página de internet de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, este deberá proveer al Tarjetahabiente un proceso de cancelación de las Transacciones recurrentes en dicha página.
- d) No deberá procesar Transacciones recurrentes con Tarjetas Bancarias expiradas. Una vez alcanzada la fecha de vencimiento de la Tarjeta Bancaria, deberá obtener una nueva autorización por parte del Cliente conforme se establece en el literal b) anterior del presente Artículo.
- e) Una vez expirado el plazo para el cual se otorgó el consentimiento, para su renovación se requerirá una autorización del Tarjetahabiente en los mismos términos de la descrita en el literal b) del presente Artículo.

- f) EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no podrá completar Transacciones recurrentes luego de haber recibido una comunicación de cancelación por parte del Tarjetahabiente o de la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias o luego de que se la haya negado una solicitud de Autorización la cual debe contar con el soporte o detalle del rechazo.
- g) EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá obtener Autorizaciones individuales para cada Transacción, debiendo emitir un número de Comprobante de Pago o Voucher indicando que se trata de una Transacción Recurrente en cada solicitud de Autorización. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que las Marcas de las Tarjetas Bancarias podrán aplicar cargos por el incumplimiento de la obligación de indicar que se trata de Transacciones recurrentes.
- h) Para la primera Transacción, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá verificar la información de la dirección del Tarjetahabiente y luego anualmente.
- i) Una Transacción recurrente no puede incluir pagos parciales por concepto de productos o servicios adquiridos en una Transacción individual.
- j) No intentar obtener Autorización por otro medio, en caso de obtener una respuesta negativa (rechazo) con su correspondiente soporte a una solicitud de Autorización de una Transacción con Tarjeta Bancaria.
- k) No se harán cargos financieros adicionales con relación a las Transacciones recurrentes.

SECCIÓN VII TRANSACCIONES CON NEGOCIOS DE ALQUILER DE VEHICULOS

Artículo Decimoquinto (15°): Transacciones con Negocios de Alquiler de Vehículos. En el caso en que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO sea propietario u operador de un negocio de alquiler de vehículos (“Rent Car”), y bajo los términos y condiciones del contrato de alquiler del vehículo (el “Contrato de Alquiler”) proceda realizar cargos adicionales al cargo original aprobado, si la Autorización para el cargo adicional fuere declinada EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO sólo podrá realizar dichos cargos adicionales hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) del cargo original. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que no podrá fraccionar la Transacción ni intentar obtener autorizaciones por múltiples montos menores, debido a que dichas prácticas violan los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias. En todos los casos, para poder realizar el cargo, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá cumplir con lo dispuesto en el Párrafo III del presente artículo.

Párrafo I: Requisitos de los Comprobantes de Compra o Vouchers: Los Comprobantes de Compra de cada una de las Transacciones realizadas en los negocios de “Rent A Car” deberán contener: (a) Los códigos de Autorización obtenidos, (b) Los montos autorizados en la moneda pactada, y (c) La fecha de cada Autorización.

Párrafo II. Depósito de las Transacciones: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá depositar con los Comprobantes de Compras o Servicios correspondientes, los documentos que contengan las siguientes informaciones y menciones:

- a) La fecha en que la Transacción fue realizada.
- b) Número, fecha de expiración de la Tarjeta Bancaria y nombre del Tarjetahabiente, sin importar que la modalidad de la Transacción sea manual o electrónica a través de su Terminal.
- c) La firma del Tarjetahabiente en el Contrato de Alquiler.
- d) Todos los cargos asociados al alquiler en sí, incluyendo cargos por impuestos, combustible, entre otros.

- e) Los códigos de las Autorizaciones correspondientes a cada Transacción, los montos autorizados y la fecha de cada aprobación, tanto en el Contrato de Alquiler como en el Comprobante de Compra o Voucher.
- f) Evidencia de la entrega al Tarjetahabiente de una copia actualizada y completa del Comprobante de Compra o Voucher y del Contrato de Alquiler de vehículo.

Párrafo III. Cargos Adicionales: Cuando de conformidad con el Contrato de Alquiler se requiera realizar un cargo adicional luego del retorno del vehículo a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, este último podrá aplicar dicho cargo a la Tarjeta Bancaria del Tarjetahabiente por el monto adicional, dentro de los límites y en la forma indicadas en la parte capital del presente artículo. Para fines de procesar dicho cargo, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Depositar un Contrato de Alquiler separado o enmendado por pago completo de otros conceptos autorizados en el mismo, tales como: combustible, “drop-off”, etc., a condición de que el Tarjetahabiente haya aceptado previamente y por escrito asumir el monto de dicho pago completo. Si se trata de un Contrato separado, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO escribirá la mención “SIGNATURE ON FILE” en el espacio correspondiente a la firma del Tarjetahabiente.
- b) Enviar al Tarjetahabiente una copia del Contrato de Alquiler, con el detalle del pago completo.
- c) En todo caso, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO solamente podrá aplicar cargos por pago completo por concepto de combustible, kilometraje, multas, entre otros, o bien por errores de cálculo, descubiertos luego de que el vehículo fuere retornado, sujeto a que en el Contrato de Alquiler firmado por el Tarjetahabiente se haya convenido una revisión final al retorno del vehículo para verificar estas situaciones, y que el Tarjetahabiente haya autorizado en el Contrato de Alquiler que se carguen dichos conceptos como pago completo a su Tarjeta Bancaria.

Párrafo IV. Pérdida, Robo o Daños. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que las compañías de alquiler de automóviles no pueden procesar cargos por pérdida, robo o daños, ni por limpieza de vehículos, a menos que el Contrato suscrito con el cliente final así lo establezca.

SECCIÓN VIII TERMINALES MÓVILES

Artículo Decimosexto (16°): EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que BANESCO tiene la facultad discrecional y unilateral de autorizar o no que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO utilice Terminales Móviles (mPOS). En este sentido, en caso que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO esté interesado en utilizar Terminales Móviles (mPOS) deberá solicitarlo por escrito y, BANESCO, a su entera discreción, podrá o no otorgar dicha autorización. En caso de que BANESCO esté interesado en otorgar la indicada autorización, como requisito previo para que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO pueda iniciar el uso de Terminales Móviles (mPOS), EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a firmar cualquier documentación adicional donde conste cualquier requisito técnico o medidas de seguridad exigidos por BANESCO.

SECCIÓN IX TRANSACCIONES CON TARJETAS BANCARIAS NO PRESENTES

Artículo Decimoséptimo (17°): EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que BANESCO tiene la facultad discrecional y unilateral de autorizar o no que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO realice Transacciones con Tarjetas No Presentes. En este sentido, en caso que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO esté interesado en

realizar Transacciones con Tarjetas No Presentes deberá solicitarlo por escrito y, BANESCO, a su entera discreción, podrá o no otorgar dicha autorización. En caso de que BANESCO esté interesado en otorgar la indicada autorización, como requisito previo para que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO pueda iniciar la realización de Transacciones con Tarjetas No Presentes, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a firmar cualquier documentación adicional o cumplir cualquier requisito técnico exigido por BANESCO para cada tipo de escenario de uso de Tarjetas No Presentes.

Párrafo I. BANESCO estará facultado a conceder o declinar tal solicitud de autorización sin incurrir en responsabilidad alguna, y a tales fines, tomará en cuenta el cumplimiento o no de los requisitos exigidos por las Marcas de Tarjetas Bancarias, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, historial de contracargos e historial de fraudes recibidos.

Párrafo II. En todos los casos de Transacciones con Tarjetas No Presentes, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO asume el riesgo y se hace responsable de cualquier reclamación por Transacciones desconocidas u objetadas por los Tarjetahabientes.

Párrafo III. BANESCO se reserva el derecho de rehusar el pago de estas Transacciones a la cuenta de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, o de aplicar una reversión del cargo o contracargo a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en su Cuenta de Afiliado, por tratarse de Transacciones sin presencia de Tarjeta Bancaria, las cuales son hechas por cuenta y a riesgo de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Decimoctavo (18°): Ventas a domicilio. Una vez obtenida la autorización previa, expresa y por escrito de BANESCO, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO podrá realizar, a su propio riesgo y responsabilidad, Transacciones de ventas a domicilio con Tarjetas No Presentes. Para estas Transacciones no se requerirá que los Tarjetahabientes deslicen, inserten o acerquen las Tarjetas Bancarias a través de las Terminales. Por lo tanto, el Tarjetahabiente podrá realizar sus compras por la vía telefónica, sin dejar impresión de los datos de la Tarjeta Bancaria.

Párrafo: En este caso, como parte de la solicitud de autorización debe incluirse la solicitud de habilitar el tecleo de las Transacciones a fin de realizar la operación manual. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a digitar todos los datos y especificaciones del Tarjetahabiente, así como de la Tarjeta Bancaria de manera detallada y precisa, tomando todas las medidas precautorias de seguridad para que los datos suministrados por los Tarjetahabientes no sean utilizados de manera indebida por terceras personas.

Artículo Decimonoveno (19°): Ventas vía Internet. Establecimientos virtuales o Comercio Electrónico (e-commerce). Previa autorización expresa y por escrito de BANESCO, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO podrá realizar Transacciones de ventas y recibir pagos de facturas en su establecimiento vía Internet con Tarjetas No Presentes a su solo riesgo y responsabilidad, sin necesidad de deslizar, insertar o acercar las Tarjetas Bancarias a través de las Terminales. En consecuencia, el Tarjetahabiente podrá realizar desde su computadora o cualquier otro dispositivo electrónico similar, sus compras virtuales en la página de Internet de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, sin dejar impresión de los datos de la Tarjeta Bancaria.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a digitar, de manera detallada y precisa, en su página de Internet, todos los datos y especificaciones de los artículos en venta, tomando todas las medidas precautorias de seguridad para impedir que los datos suministrados por los Tarjetahabientes sean utilizados de manera indebida por su personal o terceras personas, y para impedir que dichos datos no queden almacenados temporal ni permanentemente en ninguno de sus sistemas.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO que opera un negocio virtual y acepta órdenes vía Internet, se compromete a cumplir con los siguientes requisitos: (a) postear su política de privacidad y seguridad en su página de Internet, de manera que dichas políticas estén disponibles para los consumidores; (b) su página de Internet debe presentar la siguiente información de manera clara: (i) Nombre de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, su domicilio, marcas de las Tarjetas Bancarias que acepta, correo electrónico y números telefónicos de contacto; (ii) Identificación del nombre de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO y de la denominación social que aparecerá en el estado de cuenta del Tarjetahabiente; (iii) La información de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO debe estar tan visiblemente expuesta como cualquier otra que se presente en dicha página, incluyendo las imágenes de las mercancías o servicios ofrecidos en venta; (iv) Descripción completa de las mercancías o servicios ofertados; (v) Política de envío y devolución de mercancías o crédito; (vi) Método para que el Tarjetahabiente reconozca su aceptación de los términos y condiciones para devolución de mercancías o política de crédito; debiendo cumplir dicho reconocimiento con los lineamientos de las asociaciones de las Marcas de las Tarjetas Bancarias.

Artículo Vigésimo (20°): Ventas por Teléfono. Previa autorización expresa y por escrito de BANESCO, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO podrá, a su propio riesgo y responsabilidad, realizar Transacciones de pagos de facturas en su establecimiento vía telefónica con Tarjetas No Presentes, sin necesidad de que los Tarjetahabientes tengan que deslizar, insertar o acercar las Tarjetas Bancarias a través de las Terminales. En consecuencia, el Tarjetahabiente podrá realizar desde cualquier teléfono, sus compras a través del sistema de Call Center de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, sin dejar impresión de los datos de la Tarjeta Bancaria.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a incluir en su sistema de Call Center y a consignar en cada Transacción, todos los datos y especificaciones de las compras y facturas pagadas de manera detallada y precisa, incluyendo, pero no limitado a los siguientes datos: i. Fecha de la Transacción; ii. Nombre del Tarjetahabiente legítimo; iii. Número de identificación personal del Tarjetahabiente legítimo; iv. Dirección de envío o prestación de los bienes y/o servicios cobrados; v. Detalle de los bienes y/o servicios cobrados, incluyendo marcas, modelos y cantidades; vi. Número de cuenta o número telefónico del Tarjetahabiente legítimo; vii. Valor de la Transacción.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO tomará todas las medidas preventivas y de seguridad necesarias para que los datos suministrados por los Tarjetahabientes no sean utilizados de manera indebida por su personal como tampoco por terceras personas, y para que dichos datos no queden almacenados temporal ni permanentemente en ninguno de sus sistemas.

Artículo Vigésimo Primero (21°): Obligaciones de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en Ventas con Tarjetas No Presentes. En relación a las ventas con Tarjetas No Presentes, y en adición a las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se obliga y compromete a lo siguiente:

- a) Asegurar las informaciones de los Tarjetahabientes que realicen sus pagos por la vía telefónica, tales como nombre(s) y apellidos, número y fecha de vencimiento de la Tarjeta Bancaria y monto de la factura.
- b) Encriptar las informaciones de los Tarjetahabientes que realicen sus pagos por sus páginas de Internet, tales como nombre(s) y apellidos, número y fecha de vencimiento de las Tarjetas Bancarias y monto de la factura.
- c) Garantizar la confidencialidad de las informaciones para lo que mantendrá el almacenamiento de dichas informaciones en un lugar seguro, libre de acceso por parte de terceros que puedan manipularlas o hacer uso incorrecto de las mismas.

- d) Notificar a BANESCO por escrito, con por lo menos quince (15) días calendarios de antelación, sobre cualquier cambio o modificación que se realice en sus procedimientos y productos ofertados en su página de Internet, exonerando a BANESCO de toda responsabilidad ante cualquier reclamación por el uso indebido que sea otorgado a estas informaciones, como consecuencia de los cambios realizados dentro de su sistema.
- e) Hacerse cargo, a su único costo, de cualquier reclamación y mantener libre e indemne a BANESCO y las Partes Indemnizadas en ese respecto, en los mismos términos del Artículo Quinto (5°) de este Contrato.
- f) Pagar los cargos pecuniarios que sean impuestos a BANESCO bajo los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias o bajo los Acuerdos de Marcas de Tarjetas Bancarias que mantenga BANESCO con algún miembro de una Organización o Asociación de Marcas de Tarjetas Bancarias, como consecuencia de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO haya sobrepasado los niveles de contracargos o reclamaciones permitidos por las marcas internacionales de Tarjetas Bancarias para el nivel de facturación que tenga EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Vigésimo Segundo (22°): Obligaciones de BANESCO en las Ventas con Tarjetas No Presentes. En relación a las ventas con Tarjetas No Presentes, durante la vigencia del presente Contrato, BANESCO se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar cualquier reparación de las Terminales y atender las reclamaciones que realice EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas laborables contado desde que BANESCO haya efectivamente recibido por escrito la reclamación.
- b) Garantizar la continuidad de los servicios prestados a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en virtud de este Contrato, en el entendido de que dicha garantía no incluye causas de Fuerza Mayor como tampoco situaciones relativas a líneas de comunicación, suministro de electricidad o cualquier otra situación ajena al control de BANESCO o relativa al suministro de servicios o bienes por suplidores, contratistas y terceros de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.
- c) Suplir de manera oportuna el entrenamiento y el material gastable necesario para la realización de las Transacciones manuales y electrónicas.

SECCIÓN X TRANSACCIONES CON SISTEMAS DE CAJAS REGISTRADORAS

Artículo Vigésimo Tercero (23°): Sistema de Cajas Registradoras. En caso de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO desee realizar Transacciones a través de su(s) Caja(s) Registradora(s), deslizando, insertando o acercando las Tarjetas Bancarias en un dispositivo lector (reader) o Terminal incorporado a las mismas por BANESCO para tales fines, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá solicitar por escrito a BANESCO la adecuación de su sistema de Caja(s) Registradora(s). BANESCO podrá rechazar o aceptar dicha solicitud, en caso de que sea rechazada BANESCO expondrá los motivos del mismo a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. En caso de que sea otorgada la aprobación, los cambios al sistema de caja (s) registradora (s) de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO serán hechos por BANESCO, y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO permitirá que BANESCO o el personal o contratistas designados por esta, realice los cambios necesarios en dicho sistema de Caja(s) Registradora(s).

Artículo Vigésimo Cuarto (24°): Obligaciones de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO respecto del uso de Cajas Registradoras. En relación a las operaciones realizadas con Tarjetas Bancarias a través de los sistemas de la(s) Caja(s) Registradora(s) de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, y sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se obliga y compromete a lo siguiente:

- a) Notificar a BANESCO por escrito, con por lo menos quince (15) días calendarios de antelación, sobre cualquier cambio o modificación que se realice en el sistema de su(s) Caja(s) Registradora(s), exonerando a BANESCO de toda responsabilidad ante cualquier reclamación de los Tarjetahabientes, como consecuencia de los cambios realizados dentro de su sistema.
- b) Hacerse cargo, a su solo costo, de cualquier reclamación atribuible a este y mantener libre e indemne a BANESCO y las Partes Indemnizadas respecto de la misma.
- c) Pagar las multas y sanciones que sean impuestas a BANESCO bajo los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias o bajo los acuerdos generales suscritos entre BANESCO y algún miembro de una Organización o Asociación de Marcas de Tarjetas Bancarias, como consecuencia de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO haya sobrepasado los niveles de reversión de contracargos o reclamaciones permitidas, conforme al nivel de facturación que tenga EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Vigésimo Quinto (25°): Obligaciones de BANESCO respecto del uso de Cajas Registradoras. En relación con las Transacciones con Tarjetas Bancarias a través del sistema de Caja(s) Registradora(s) de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, y sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas que asume al tenor del presente Contrato, BANESCO se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar cualquier reparación de los sistemas y aplicaciones de BANESCO instalados en el sistema de caja(s) registradora (s), y atender las solicitudes de servicio que realice EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas laborables luego de que BANESCO haya recibido válidamente la solicitud.
- b) Garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios prestados a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en virtud de este Contrato, en el entendido de que dicha garantía no incluye causas de Fuerza Mayor como tampoco situaciones relativas a líneas de comunicación, suministro de electricidad o cualquier otra situación ajena al control de BANESCO o relativa al suministro de servicios o bienes por suplidores, contratistas y terceros.

SECCIÓN XI PROCEDIMIENTOS DE PAGOS, RECLAMACIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Vigésimo Sexto (26°): Presentación al Cobro de Transacciones. Los consumos y Transacciones con Tarjetas Bancarias deberán ser reportados y presentados al cobro por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a BANESCO, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y especialmente en la forma siguiente:

Párrafo I: Al cierre de cada día laborable la Terminal asignada a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO enviará un requerimiento de pago al sistema automatizado de BANESCO por el monto total de las Transacciones, considerando cualesquiera notas de crédito por devoluciones, ajustes de precio o cualquier ajuste similar que pueda tener un efecto sobre el monto total a pagar a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, y luego de la validación correspondiente BANESCO transferirá a la Cuenta de Afiliado de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO el monto que a criterio de BANESCO corresponda pagar considerando la información sobre Transacciones, notas de crédito y ajustes suministrada por la Terminal.

Párrafo I (bis): EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO debe conservar los originales de los Comprobantes de Compra electrónicos y las copias (Vouchers o Comprobantes de Compra manuales) de los Comprobantes de Compra, Vouchers o facturas de las Transacciones por dos (2) años contados a partir de la fecha de la Transacción, y está obligado a suministrarlos a BANESCO, al primer requerimiento de este, aún en el caso de terminación del presente Contrato.

Párrafo II: BANESCO podrá requerir por escrito, mediante un correo electrónico o una carta de solicitud, a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO la copia de cualquier Comprobante de Compra o Voucher, o cualquier documento necesario, para justificar la validez y autenticidad de cualquier consumo de un Tarjetahabiente en EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, otorgándole a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO un plazo de diez (10) días calendarios para hacer llegar la documentación requerida a BANESCO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a entregar en las instalaciones físicas de BANESCO, o enviar por correo electrónico, la documentación solicitada dentro del plazo antes indicado. Para que dicha respuesta o documentación sea recibida en tiempo hábil, deberá estar firmada como acuse de recibo por BANESCO antes del vencimiento del plazo antes indicado. En caso de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no entregue la documentación solicitada en el plazo antes indicado, BANESCO podrá debitar el importe de los Vouchers reclamados de la Cuenta de Afiliado.

Párrafo III: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que en caso de necesidad operativa y por requisitos de las Marcas de Tarjetas Bancarias, BANESCO queda facultado para realizar el cierre directo o forzoso, en caso de que haya transcurrido el plazo máximo de tres (3) días calendarios para la presentación de la Transacción de cierre y cobro y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no haya realizado el cierre oportunamente.

Artículo Vigésimo Séptimo (27°): Obligaciones de BANESCO en los Procedimientos de Pago, Reembolso y Reclamos. Mientras se encuentre en vigor el presente Contrato, BANESCO pondrá a disposición de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO los formularios de Comprobantes de Compra o Vouchers y notas de crédito, formularios de remisiones, y demás papelería necesaria para operar bajo el sistema de Tarjetas Bancarias.

Párrafo I: BANESCO entregará a Consignación a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, el (los) Equipo(s) electrónico(s), Terminales, teclado (s) numérico (s) y demás dispositivos necesarios, en lo adelante (los "Equipos") a juicio de BANESCO para las operaciones con las Tarjetas Bancarias de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO conforme el presente Contrato. Los Equipos y materiales son propiedad de BANESCO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a conservarlos en óptimo estado y a devolverlos a BANESCO a la terminación del presente Contrato, sea cual fuere la causa de terminación. La devolución se hará constar mediante recibo de descargo que al efecto expedirá BANESCO. En caso de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO pierda o dañe los Equipos de BANESCO o que este los reclame y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no los entregue en el plazo indicado por escrito por BANESCO, este podrá debitar de la Cuenta de Afiliado de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO el costo de los mismos. Las condiciones de devolución de los Equipos o el cobro de los mismos a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en caso de pérdida, robo o destrucción quedarán regidas por este Contrato y el Anexo B.

Párrafo II: Durante la vigencia del presente Contrato, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO está en la obligación de permitir al personal autorizado y debidamente identificado de BANESCO o sus representantes autorizados, el acceso a los Equipos, y se compromete a no trasladarlos a otro lugar (incluyendo otra Localidad de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO), sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de BANESCO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO sólo permitirá el acceso a los Equipos a personas que estén identificadas como empleados o representantes de BANESCO. En caso de incumplimiento a esta disposición, BANESCO no se hará responsable de ningún daño o pérdida económica que pueda sufrir EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Vigésimo Octavo (28°): Pago de Comprobantes de Compra o Vouchers. BANESCO acreditará en la Cuenta de Afiliado el importe total de los Comprobantes de Compra o Vouchers, distinguiendo los de las Tarjetas de American Express y UnionPay, que hayan sido presentados al cobro por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en los términos del presente Contrato, menos el porcentaje correspondiente a la retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), y cualquier impuesto aplicable según las leyes vigentes, menos el porcentaje correspondiente a BANESCO que corresponda descontar y retener de dicho importe, acorde a la tabla de descuentos que figura a continuación:

TARJETAS A SER PROCESADAS	TASA AFILIACIÓN ÚNICA (CRÉDITO Y DÉBITO)
VISA	Indicada en la Solicitud de Afiliación
MASTERCARD	Indicada en la Solicitud de Afiliación

Párrafo I: Del importe total de los Vouchers o Comprobantes de Compra a que se refiere el párrafo anterior, BANESCO deducirá el valor de las notas de crédito por devoluciones, ajustes de precios recibidos, o cualquier ajuste similar que pueda tener un efecto sobre el monto total a pagar a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, así como cualquier contracargo pendiente, y cualquier otro monto o porcentaje que BANESCO esté autorizado a deducir o retener de conformidad con los términos del presente Contrato o bajo los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que está prohibido cargar al Tarjetahabiente la comisión o cualquier otro monto que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deba pagar a BANESCO (o que BANESCO esté autorizado a retener) en relación con las Transacciones con Tarjetas Bancarias realizadas en ejecución del presente Contrato.

Párrafo III: En caso de que BANESCO determine que un Comprobante de Compra o Voucher pagado a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO (o la correspondiente Transacción) viola alguna de las estipulaciones contenidas en este Contrato, BANESCO tendrá el derecho de devolverla a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO inmediatamente realizando el correspondiente contracargo o reverso en la Cuenta de Afiliado de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Las Partes acuerdan que BANESCO podrá cobrarse directamente y a modo de compensación cualesquiera montos que deban serle reembolsados por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, deduciéndolos de cualquier pago que BANESCO deba realizar a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de conformidad con los términos del presente Contrato, o mediante giro contra la Cuenta de Afiliado de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Párrafo IV: Todos los montos que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deba rembolsar a BANESCO de conformidad con lo dispuesto en este Contrato se considerarán ciertos, líquidos, y exigibles, y podrán ser debitados de la Cuenta de Afiliado por BANESCO, sin necesidad de intervención judicial, notificando debidamente al ESTABLECIMIENTO AFILIADO. No obstante, se entiende que los pagos de los Vouchers o Comprobantes de Compra presentados al cobro por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO sólo podrán ser acreditados a la Cuenta de Afiliado.

Párrafo V: En caso de que la empresa, negocio o compañía de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO haya estado afiliado en el pasado al sistema de Tarjetas Bancarias con BANESCO, y que tal negocio o sociedad haya sido adquirido por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, sus directores y accionistas reconocen que la adquisición de la

empresa, negocio o compañía conlleva adquisición de cualesquiera pasivos que puedan existir frente a BANESCO. Tales pasivos podrán ser cobrados por BANESCO de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato, mediante débito a la Cuenta de Afiliado, o bien descontando el monto a que asciendan tales pasivos de cualquier pago que deba ser hecho por BANESCO a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Párrafo VI: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que las condiciones en que opera el negocio de Tarjetas Bancarias son cambiantes, y que los costos y márgenes del negocio vienen dados por diversas condiciones, actores y elementos que confluyen e inciden en el sistema de Tarjetas Bancarias; de modo que a lo largo del tiempo pueden ocurrir cambios en las condiciones de este Contrato. Por tanto, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO acuerda de manera expresa e irrevocable que cualquier cláusula de este Contrato podrá ser modificada por BANESCO para ajustarla a las condiciones del negocio, mediante notificación por escrito a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, incluyendo a manera enunciativa y no limitativa los porcentajes por Tasa de Afiliación, comisiones y otros conceptos previstos en este Contrato, aplicables sobre los pagos que BANESCO deba realizar a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO tiene la opción de no aceptar la modificación notificándolo por escrito a BANESCO en el plazo de treinta (30) días calendarios contado a partir de la fecha de la notificación. Si EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO omite notificar su no aceptación dentro del señalado plazo, o continúa ejecutando este Contrato con las modificaciones realizadas aún después de haber notificado inicialmente la no aceptación, se presumirá irrefragablemente que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO ha optado finalmente por aceptar las modificaciones y el Contrato se mantendrá vigente con las mismas. En los casos en que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO notifique que no acepta la modificación en la forma y plazo antes indicados, BANESCO podrá optar por la terminación inmediata del presente Contrato, de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial y sin responsabilidad alguna, notificándolo por escrito a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Párrafo VII: BANESCO no procesará el pago de las Transacciones realizadas con Tarjetas American Express y UnionPay, por lo que no pagará a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, ni acreditará en la Cuenta de Afiliado, el importe de los Vouchers correspondientes a Transacciones realizadas con Tarjetas American Express UnionPay dado que BANESCO se limita a la captura y ruteo de las mismas hacia la entidad que las representa. En adición, BANESCO no cobrará Tasa de Afiliación a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO por Transacciones realizadas con Tarjetas American Express y UnionPay, por lo que no descontará, ni retendrá suma alguna por este concepto.

Artículo Vigésimo Noveno (29°): Reclamaciones. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO será el único responsable frente a los Tarjetahabientes en caso de reclamaciones que estos realicen en relación con Transacciones, las reclamaciones indicadas a continuación, respecto de las cuales EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO mantendrá a BANESCO y las Partes Indemnizadas libres e indemnes en los mismos términos del Artículo Quinto (5°) de este Contrato; a saber:

- a) Falta total o parcial de entrega de mercancías o de valores o de prestación de servicios, luego de BANESCO haber otorgado un plazo para que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO valide la operación.
- b) Entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus cantidades, calidades y precios, luego de BANESCO haber otorgado un plazo para que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO valide la operación.
- c) Cualesquiera otras causas similares.

Párrafo: Conforme lo expuesto en el Párrafo VI del artículo 7 del presente Contrato, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO contará con canales a través de los cuales podrá levantar reclamos o comunicar cualquier eventualidad que pueda presentarse relacionados a los servicios ofrecidos, a los fines de que BANESCO atienda y responda

oportunamente los mismos. De igual manera, tendrá un plazo de hasta diez (10) días para suplir la documentación que sustente dicha reclamación.

Artículo Trigésimo (30°): Causas de Contracargos. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que las descritas más abajo constituyen algunas de las razones o causas por las que BANESCO, el Tarjetahabiente o alguna Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias puede realizar o requerir que se realicen contracargos, en cuyo caso BANESCO podrá debitar el monto de la Transacción de la Cuenta de Afiliado, distinguiendo Transacciones realizadas con Tarjetas American Express y UnionPay. A saber:

- a) **Servicios No Prestados o Mercancía No Recibida:** El Tarjetahabiente o la persona autorizada no recibió la mercancía o los servicios en la forma, lugar y condiciones acordadas con EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en la fecha acordada, luego de BANESCO haber otorgado un plazo para que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO validara la entrega o no de dichos servicios o mercancía.
- b) **Transacción Recurrente Cancelada:** EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO continuó cargando a un Tarjetahabiente por una Transacción Recurrente a pesar de recibir una notificación de cancelación o cierre de cuenta, o no haber cumplido EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO el procedimiento adecuado.
- c) **No es lo Descrito o Mercancía Defectuosa:** El Tarjetahabiente o la persona autorizada recibió mercancía dañada, defectuosa o falsificada, o la mercancía o el servicio no coincidían con lo descrito en el Voucher o Comprobante de Compra de Transacción u otra documentación presentada en el momento de la compra, o la mercancía no era adecuada para el fin que se vendió o EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO proporcionó una descripción engañosa de las condiciones de venta.
- d) **Transacciones Múltiples Fraudulentas:** Múltiples Transacciones de una sola Tarjeta ocurrieron en el mismo Local de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO sin permiso del Tarjetahabiente.
- e) **Transacción con Tarjeta Falsificada:** Se utilizó una Tarjeta Falsificada para una Transacción que recibió Autorización, pero la Solicitud de Autorización no incluyó la información requerida o contenía información alterada, o se efectuó una Transacción con Tarjeta Falsificada en un Comercio donde no se siguieron los procedimientos requeridos de control de riesgos.
- f) **Autorización Negada:** Un Afiliado completó de manera manual una Transacción y envió el Voucher manual a una de las Marcas de Tarjeta Bancaria, no obstante haber recibido previo a la Transacción manual la No Autorización de parte de la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias o de parte de BANESCO.
- g) **Sin Autorización:** Se requería la Autorización para una Transacción, pero EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no obtuvo dicha Autorización en el momento en que se efectuó.
- h) **Tarjeta Vencida:** Un Comercio completó una Transacción con una Tarjeta Bancaria que venció antes de la Fecha de Transacción y no obtuvo Autorización.
- i) **Presentación Tardía:** La Transacción no se procesó dentro del tiempo límite requerido y la cuenta no estaba al corriente en la Fecha de Proceso o la Transacción.
- j) **Código de Moneda o de Transacción Incorrecto, o Violación del Proceso de Transacción Nacional:** La Transacción fue procesada con un código de transacción incorrecto o un código de moneda incorrecto, o el Comercio no depositó o presentó al cobro un Comprobante de Compra en el país donde la Transacción ocurrió, o no se avisó al

- Tarjetahabiente de que se llevaría a cabo la Conversión Dinámica de Divisas (CDD), o se le negó al Tarjetahabiente la opción de pagar en la moneda local de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, o EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO procesó un reembolso de crédito y no procesó un reverso o un ajuste en un plazo de treinta (30) días calendario por un Comprobante de Compra procesado por error.
- k) **Monto de Transacción o Número de Cuenta Incorrecto:** El monto de la Transacción es incorrecto, u ocurrió un error de suma o de transposición al calcular el monto de la Transacción, o EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO alteró el monto de la Transacción después de que la Transacción se completó sin el consentimiento del Tarjetahabiente, o se procesó una Transacción utilizando un Número de Cuenta incorrecto.
 - l) **Fraude Tarjeta Presente:** Un Comercio no obtuvo una impresión, un PIN o, un Método de Verificación del Tarjetahabiente mediante Dispositivo del Consumidor (CDCVM) en un Ambiente de Tarjeta Presente, y el Comercio completó la Transacción sin permiso del Tarjetahabiente, o se procesó una Transacción con un Número de Cuenta Ficticio, o no había una Tarjeta Bancaria válida vigente que llevara el número de Cuenta que aparece en el Comprobante de Compra.
 - m) **Procesado Doblemente:** Una misma Transacción fue procesada más de una vez con el mismo número de Cuenta.
 - n) **Fraude Tarjeta Ausente:** El Tarjetahabiente no autorizó o no participó en una Transacción realizada en Ambiente de Tarjeta No Presente o la Transacción fue procesada con un Número de Cuenta Ficticio o no había una Tarjeta Bancaria válida vigente que llevara el número de cuenta en el Comprobante de Compra.
 - o) **Crédito No Procesado:** Un ESTABLECIMIENTO AFILIADO no procesó un Comprobante de Compra de Crédito según se requiere.
 - p) **Pagado por otros Medios:** Se recibió la mercancía o el servicio, pero fue pagado por otros medios.
 - q) **Programa de Desempeño de Fraude del Establecimiento Afiliado:** Cuando se notifique a la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias que la Transacción fue identificada por el Programa de Desempeño de Fraude del Comercio.
 - r) **Copia Solicitada Ilegible:** EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no suplió una copia de Voucher legible.
 - s) **Uso de Banda por Chip:** Cuando un Terminal esté habilitado para uso de Chip y la Transacción sea realizada con la banda magnética.
 - t) **Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato:** Cuando la Transacción o el cargo haya sido realizado en forma contraria a lo establecido en el presente Contrato o violando alguno de sus términos.
 - u) **Por Causa de los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas o bajo los Acuerdos Generales de Tarjetas:** Cuando la aplicación de alguna norma o regla contenida en alguno de esos instrumentos determine la nulidad o invalidez de alguna Transacción o cargo, o autorice la realización de un contracargo, notificando debidamente y con la documentación soporte a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a los fines de readecuación de sus procesos.

Párrafo: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que es el único responsable de pagar los cargos pecuniarios que sean impuestos a BANESCO bajo los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas o bajo los Acuerdos Generales de Tarjetas que mantenga BANESCO y algún miembro de una Organización o Asociación de Marcas de Tarjetas, como consecuencia de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO haya sobrepasado los niveles

de contracargos o reclamaciones permitidas por las Marcas de las Tarjetas Bancarias conforme al nivel de facturación que tenga EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Trigésimo Primero (31°): Reembolsos: En caso de devolución o ajuste de precio de mercancías o servicios, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no hará reembolso en efectivo de las Tarjetas Bancarias, sino que acreditará la diferencia mediante nota de crédito (Formulario de Devolución) firmada y fechada por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a la cuenta del Tarjetahabiente. Las notas de crédito así preparadas deberán ser reportadas a BANESCO conforme procedimiento indicado en el Artículo 25 de este Contrato.

Artículo Trigésimo Segundo (32°): Errores en las Operaciones. Tomando en consideración el alto volumen de operaciones diarias con Tarjetas Bancarias, existe la posibilidad de que ocurran errores involuntarios en las operaciones a cargo de BANESCO, incluyendo, pero no limitado al procesamiento o los pagos. Por lo tanto, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá notificar de inmediato a BANESCO:

- i. Cuando haya recibido por error algún crédito en la Cuenta de Afiliado; ii. Si le han asignado fondos que corresponden a otro afiliado de BANESCO; y, iii. En caso de ocurrir cualquier otro error.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá presentar inmediatamente cualquier documentación solicitada por BANESCO, que este juzgue útil o necesaria para confirmar la ocurrencia del error. Si EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no presenta los originales de la documentación incluyendo Comprobantes de Compra, Vouchers o facturas solicitados por BANESCO dentro de los diez (10) días calendario inmediatamente siguientes a la solicitud escrita de BANESCO, se reputará ciertamente que ha ocurrido el error y que este ha sido aceptado por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, y el monto de que se trate podrá ser debitado a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, sin necesidad de puesta en mora, intervención judicial ni formalidad alguna.

Párrafo II: En el caso de que sea BANESCO quien detecte algún error en las operaciones, este tendrá la facultad de abonar o cargar cualquier suma que sea necesaria para regularizar la situación, sin necesidad de autorización previa de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Trigésimo Tercero (33°): Cambio de Cuotas o Comisiones. BANESCO podrá facturar o establecer cuotas y/o comisiones a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO por el uso de las Terminales o cualquier otro servicio que ofrezca a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO tiene la opción de no aceptar la modificación de las cuotas o comisiones, notificándolo por escrito a BANESCO en el plazo de treinta (30) días calendarios contado a partir de la notificación de la modificación. Si EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO omite notificar su no aceptación dentro del señalado plazo, o continúa ejecutando este Contrato con la nueva tarifa, cuota o comisión aún después de haber notificado inicialmente la no aceptación, se presumirá irrefragablemente que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO ha optado finalmente por aceptar las mismas y el Contrato se mantendrá vigente. En los casos en que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO notifique que no acepta la modificación en la forma y plazo antes indicados, BANESCO podrá optar por la terminación inmediata del presente Contrato, de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial y sin responsabilidad alguna, notificándolo por escrito a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Trigésimo Cuarto (34°): Seguridad de la Información de las Cuentas. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que todos los comercios que almacenan, procesan o transmiten información de Tarjetahabientes se comprometen a cumplir con los estándares de seguridad de información establecidos por programas de seguridad de información y lineamientos de seguridad de las Cuentas establecidos por las respectivas

Asociaciones de las Marcas de las Tarjetas Bancarias, incluyendo pero no limitado al Estándar de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago ("Payment Card Industry Data Security Standard (PCI DSS)") disponible en la página web www.pcisecuritystandards.org, cuya dirección figura en el Anexo C, que forma parte integral del presente Contrato.

Párrafo I: No Almacenamiento de Información de Transacciones: Ni EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO ni sus agentes podrán almacenar información confidencial sobre autenticación, con posterioridad a la Autorización de una Transacción, ni aún en el caso en que dicha información estuviere cifrada, codificada o encriptada. La prohibición de almacenamiento de información confidencial se extiende, pero no se limita, a las siguientes informaciones:

- a) El contenido parcial o completo de cualquiera de las pistas de la banda magnética, Chip, de un micro-circuito o de otros medios.
- b) El Valor de Verificación de Tarjeta, CVV2.
- c) El Valor de Verificación del PIN, PVV.
- d) Contraseñas del Servicio "Verified by Visa".
- e) Servicio de SecureCode de MasterCard.

Párrafo II: Validación de Cumplimiento: A solicitud de BANESCO, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá presentar un plan de cumplimiento para su organización y sus agentes, según las especificaciones y plazo establecido por los programas de seguridad de la información, disponibles en la página web www.pcisecuritystandards.org, cuya dirección figura en el Anexo C, que forma parte integral del presente Contrato, que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO ha leído y declara conocer.

Párrafo III: Penalidades: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que, de conformidad con los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias, si no cumple con los requisitos especificados en el plan de cumplimiento, o falla en corregir una vulnerabilidad de seguridad, estará sujeto al pago de cargos pecuniarios o prohibición permanente de participar en el programa de las Tarjetas Bancarias. Adicionalmente, de conformidad con los indicados reglamentos, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO podrá estar igualmente sujeto a cargos adicionales, si ha incurrido en la práctica de comprometer información, encontrándose en incumplimiento con los programas de seguridad de la información cuando ocurra el incidente; estando obligado EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a mantener libre e indemne a BANESCO y las Partes Indemnizadas de cualquier reclamación en su contra por estos conceptos, en los mismos términos del Artículo Quinto (5°) de este Contrato.

Párrafo IV: Investigaciones y Verificaciones: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se obliga a cooperar en todo momento con BANESCO, permitiendo a cualquiera de las Asociaciones de las Marcas de las Tarjetas Bancarias o a una entidad independiente aceptable para BANESCO o las Asociaciones de las Marcas de las Tarjetas Bancarias, que realicen las investigaciones adicionales o auditorías que sean necesarias en las instalaciones de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a juicio de las Asociaciones de las Marcas de las Tarjetas Bancarias o de BANESCO, pudiendo las Asociaciones de las Marcas de las Tarjetas Bancarias o BANESCO requerir acceso a las instalaciones y a todos los registros pertinentes de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Si la investigación o auditoría es ejecutada por BANESCO directamente, o por medio de una entidad independiente a requerimiento de este, el costo incurrido correrá por cuenta de BANESCO, exceptuando cuando se determine que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO ha violado las disposiciones del presente Contrato o de los programas de seguridad de información y lineamientos de seguridad de las Cuentas establecidos por las respectivas Asociaciones de las Marcas de las Tarjetas Bancarias. No obstante, cuando la auditoría o investigación sea realizada por las Asociaciones de las Marcas de las Tarjetas Bancarias, o por un tercero a requerimiento de estas, el costo de la misma deberá ser cubierto por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Luego de completada la investigación, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá

demostrar a las Asociaciones de las Marcas de las Tarjetas Bancarias y a BANESCO, su capacidad para prevenir futuras pérdidas o robos de información de cuentas, de manera consistente con los requerimientos del Programa de Seguridad de la Información de Cuentas. BANESCO, las Asociaciones de las Marcas de las Tarjetas Bancarias o una entidad independiente aceptada por estas últimas verificará dicha capacidad mediante una revisión de seguridad posterior.

Artículo Trigésimo Quinto (35°): Solución de disputas. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO debe suministrar a BANESCO las facturas o Comprobantes de Compra o Vouchers bajo su custodia o sus copias, distinguiendo los correspondientes a Transacciones realizadas con Tarjetas American Express y UnionPay, cuando así lo requiera BANESCO, en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación del requerimiento, ya sea por la vía digital o física.

Párrafo I: BANESCO se abstendrá de pagar Comprobantes de Compra o Vouchers que no reúnan los requisitos establecidos por las Marcas de Tarjetas Bancarias, o que violen las obligaciones asumidas por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en virtud del presente Contrato, y en caso de haberlos pagado los debitará de la Cuenta de Afiliado; debiendo EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO gestionar su pago por otra vía.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO previa notificación realizada por BANESCO asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida que se derive de cualquier violación o incumplimiento, atribuible a este, del presente Contrato o los lineamientos establecidos por las Marcas de Tarjetas Bancarias; estando facultado BANESCO a rechazar los Vouchers o Comprobantes de Compra respectivos y, de efectuar los respectivos débitos.

Párrafo III: En adición a las causales de devolución, cargo y contracargo, antes citadas, también procederán débitos, contracargos o reversiones en caso de incumplimiento por parte de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de sus obligaciones o por la aplicación o traslado de multas o sanciones. En consecuencia, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO autoriza, de manera irrevocable, a BANESCO a efectuar los contracargos, reversos, débitos y/o cargos a la Cuenta de Afiliado.

Párrafo IV: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO asume el riesgo y se hace responsable de cualquier reclamación por Transacciones desconocidas u objetadas por los Tarjetahabientes. Si EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO incurre en un exceso de fraude conforme sea definido por las Marcas de las Tarjetas Bancarias o en el presente Contrato, BANESCO trasladará al mismo las pérdidas derivadas, lo que incluye los cargos pecuniarios impuestos.

SECCIÓN XII DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)

Artículo Trigésimo Sexto (36°): Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, por medio del presente documento, se compromete a cumplir en relación con las operaciones con las Tarjetas Bancarias que realice, las disposiciones contenidas en las Normas Generales Nos. 6-04 y 8-04 emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos ("DGII") en fechas 26 de octubre y 3 de noviembre del 2004, respectivamente, (las "Normas Generales"), y cualesquiera otras que las sustituyan o modifiquen, las cuales requieren a las Empresas de Adquirencia, fungir como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) transparentado en las Transacciones a través de las Tarjetas Bancarias.

Párrafo: LAS PARTES reconocen y acuerdan que, conforme a las disposiciones contenidas en las Normas de Funcionamiento del Servicio de Adquirencia, BANESCO retendrá el porcentaje establecido en las mismas a EL

ESTABLECIMIENTO AFILIADO por concepto de ITBIS, independientemente de que este declare o no el ITBIS, tenga o no saldo a favor de la renta, esté exento o no de dicho impuesto, excepto cuando la DGII haya autorizado previamente por escrito a no realizar dicha retención a BANESCO, en cuyo caso EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá mostrar a BANESCO la autorización de la DGII a no realizar la retención.

Artículo Trigésimo Séptimo (37°): Facultades de BANESCO. Durante la vigencia del presente Contrato, y sin perjuicio de las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO consiente que BANESCO tendrá las siguientes facultades en adición a cualesquiera otras indicadas en el presente Contrato:

- a) Actuar como agente de retención del ITBIS generado en las Transacciones a través de las Tarjetas Bancarias (excepto aquellas que se realicen con Tarjetas American Express y UnionPay, las cuales BANESCO se limita a capturar y rutear), realizadas en el establecimiento de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, así como de cualquier otro impuesto que las leyes o las autoridades competentes le ordenen retener.
- b) Retener los porcentajes fijos y sobre los ITBIS que transparente EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en los recibos o Comprobantes de Compra, correspondientes a las Transacciones realizadas a través de las Tarjetas Bancarias (excepto aquellas que se realicen con Tarjetas American Express y UnionPay, las cuales BANESCO se limita a capturar y rutear), en el establecimiento de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, acorde a la Norma General No. 8-04 de fecha 3 de noviembre del 2004 y cualquier otra que la sustituya o enmiende.
- c) Pagar el monto retenido por concepto de ITBIS, en la Oficina de Grandes Contribuyentes, el día viernes de cada semana.
- d) Presentar un reporte del ITBIS retenido y transferido a la DGII, en la forma y por los medios provistos por la DGII.

Párrafo: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO autoriza expresamente a BANESCO a suministrar a la DGII la información patrimonial y extra-patrimonial necesaria, a los fines del pago del ITBIS, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de BANESCO o sus respectivos funcionarios, empleados y accionistas, no conllevará violación del secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, la obligación de confidencialidad prevista en la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, o la Ley 172-13, de fecha 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demandas a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa o motivo, o por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado por este Artículo, en virtud de las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil.

Artículo Trigésimo Octavo (38°): Obligaciones de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que conforme a las disposiciones de las referidas Normas Generales emitidas por la DGII, asume las siguientes obligaciones frente a BANESCO:

- a) Transparentar los importes por concepto de ITBIS en los Comprobantes de Compras de Tarjetas Bancarias.

- b) Distinguir entre los bienes o servicios que están gravados y los que están exentos del pago del ITBIS.
- c) Solicitar a la DGII certificaciones en los casos en que posea saldos a favor.
- d) Suministrar las informaciones a BANESCO con precisión, a fin de evitar errores o mala interpretación que podrían determinar cobros impositivos de más o de menos.
- e) En los casos en que la operación se realizare por vía telefónica, indicar el monto del ITBIS pagado en la Transacción.
- f) Notificar a BANESCO sobre facturaciones pagadas fraccionadas en Tarjetas Bancarias y en efectivo.
- g) Notificar a BANESCO sobre cualquier error en las informaciones remitidas respecto a las operaciones gravadas por el ITBIS.

Párrafo: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que BANESCO no tendrá ningún tipo de responsabilidad en los casos en que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO por negligencia o por error, incurra en equivocaciones que podrían generar cobros impositivos por encima o por debajo de lo establecido por la ley, debiendo EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO responder por cualquier reclamación que se pueda generar por dicho concepto, y mantener a BANESCO y las Partes Indemnizadas, en todo momento, libres e indemnes de toda responsabilidad, en los mismos términos del Artículo Quinto (5°) de este Contrato.

Artículo Trigésimo Noveno (39°): Responsabilidad e Indemnización. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a mantener libre e indemne a BANESCO y las Partes Indemnizadas, en los mismos términos del Artículo Quinto (5°) de este Contrato, por cualesquiera perjuicios, gastos, daños, demandas, reliquidaciones, cobros o actuaciones de terceros, incluyendo la DGII, que tengan su origen o se relacionen con las Transacciones de Tarjetas Bancarias de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO o con los ITBIS generados por dichas operaciones, o con las Normas Generales Nos. 6-04 y 8-04, o las que las sustituyan o modifiquen, que se originen durante la vigencia de este Contrato, o que aun siendo posteriores a su terminación tengan su origen mientras el Contrato estaba vigente.

SECCIÓN XIII CANALES ALTERNOS O ELECTRÓNICOS

Artículo Cuadragésimo (40°): De los Canales Alternos o Electrónicos. Las Partes reconocen la validez de los Canales Alternos o Electrónicos, así como los derechos y obligaciones que surjan por suscribirse al uso de las facilidades que brinda BANESCO a sus afiliados por estos canales.

Párrafo: Las Partes, consienten y otorgan fuerza probatoria y vinculante a todas las informaciones que se generen con motivo de las Transacciones procesadas a través de los Canales Electrónicos, ya sea que estas se encuentren en formato de impresión en físico, almacenamiento virtual o que puedan ser visualizadas en la pantalla de cualquier dispositivo electrónico.

Artículo Cuadragésimo Primero (41°): Activación Canales Electrónicos. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO solicitará a BANESCO la activación de los Canales Electrónicos de su preferencia según sean seleccionados por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. A tales fines, deberá autenticar su cuenta mediante la verificación de su código o cuenta de usuario afiliado y un código secreto de acceso.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que BANESCO no será responsable de los códigos o contraseñas seleccionados y que deberá tomar las previsiones de lugar para asegurar que no sean descifrables. BANESCO tampoco asume responsabilidad (i) en caso de retraso o (ii) suspensión de los servicios de acceso a los

Canales Electrónicos por faltas imputables a terceros o a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO incluyendo, instrucciones tardías o erróneas; (iii) por fallos o defectos en el uso de las computadoras, incluyendo contaminación por virus o averías de los sistemas de telecomunicaciones. En los casos en que la falta sea atribuible a BANESCO, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO podrá realizar una reclamación formal para determinar la causa y que la misma sea subsanada.

Párrafo II: Los servicios de Canales Electrónicos a los cuales EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO solicite acceso y delegue su uso a terceros, además de todos los mensajes de datos y comunicación electrónica serán regulados por las disposiciones de este Contrato, el Anexo A, que forma parte integral del mismo, y por las leyes vigentes que regulan la materia.

Artículo Cuadragésimo Segundo (42°): De los Servicios. Conforme lo convenido en el presente Contrato, BANESCO brindará acceso a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a las distintas facilidades y Canales Alternos de BANESCO, para que pueda consultar Transacciones realizadas, revisar y verificar los balances y estados de cuenta, tramitar solicitudes de material gastable, servicios de mantenimiento, revisión de los cierres e informes a BANESCO.

Párrafo: Dentro de las facilidades brindadas por BANESCO a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, está la recepción de Pagos Móviles en las Terminales de Punto de Venta (POS), con la aplicación tPago, u otra opción de Pagos Móviles, de los teléfonos y Terminales móviles o celulares que estén habilitados con el servicio. Los mismos son dotados de una aplicación que les permite realizar los pagos desde sus cuentas de ahorro o corrientes. La Transacción de tPago, o cualquier otra opción de Pagos Móviles, sólo pueden ser realizadas de manera electrónica, a través de un Terminal de Punto de Venta (POS) y su uso se regirá por el presente contrato.

Artículo Cuadragésimo Tercero (43°): Obligación de BANESCO respecto de los Canales Alternos. BANESCO cumplirá con su responsabilidad de seguridad sin que implique una obligación de verificar la identidad, el contenido de ninguna instrucción como tampoco la capacidad de la persona que ingrese mediante el uso de los códigos o contraseñas asignados a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Cuadragésimo Cuarto (44°): Responsabilidad de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en lo concerniente al uso de los Canales Alternos. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO proveerá instrucciones a BANESCO para la realización de Transacciones derivadas de la ejecución del presente Contrato, siendo responsable EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de la veracidad de tales informaciones y de cualesquiera reclamaciones que pudieran ser incoadas por los Tarjetahabientes o cualquier tercero debido a errores en las informaciones suministradas por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO; debiendo EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO mantener a BANESCO y las Partes Indemnizadas, en todo momento, libres e indemnes de toda responsabilidad, en los mismos términos del Artículo Quinto (5°) de este Contrato. En los casos en que la falta sea atribuible a BANESCO, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO podrá realizar una reclamación formal para determinar la causa y que la misma sea subsanada.

Artículo Cuadragésimo Quinto (45°): Responsabilidad en el Proceso de Compensación y Liquidación de los Pagos: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que la responsabilidad de BANESCO se limita a la transmisión de información de las Transacciones realizadas en sus Terminales de Puntos de Venta a las Asociaciones de las Marcas de Tarjetas Bancarias y a la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias para su correspondiente proceso de Autorización, compensación y liquidación dentro del marco establecido para tales fines por la Administración Monetaria y Financiera.

Artículo Cuadragésimo Sexto (46°): Protección de Códigos de Acceso. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y consiente que es el único responsable del cuidado, custodia, conservación y protección de sus contraseñas o códigos de acceso no pudiendo divulgarlos a terceros y que asume la responsabilidad de tomar todas las medidas precautorias de seguridad para evitar que puedan ser conocidos, utilizados o divulgados por terceros. En caso de que se realicen tres (3) intentos de acceso que resulten fallidos, BANESCO se reserva el derecho irrestricto de bloquear la clave de acceso como una medida de protección de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Párrafo: Es responsabilidad de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO notificar de inmediato por escrito a BANESCO cuando tenga conocimiento de que un tercero no autorizado conozca su código de acceso, o ha sido violentado o se ha extraviado.

Artículo Cuadragésimo Séptimo (47°): Autorización de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO autoriza a BANESCO a ejecutar las instrucciones impartidas por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en el presente Contrato, así como las de las personas indicadas en el Anexo A, como si se tratara de su firma ológrafa por lo cual EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO otorga a las mismas el carácter de definitivas y auténticas.

Artículo Cuadragésimo Octavo (48°): Validez de Información Almacenada. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce la facultad de BANESCO de almacenar y conservar las informaciones intercambiadas a través de los Canales Electrónicos en formato electrónico, en cuyo caso, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO les otorga validez como prueba irrefutable de la transmisión de las informaciones e instrucciones impartidas, así como de su contenido.

SECCIÓN XIV PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

Artículo Cuadragésimo Noveno (49°): Cumplimiento Disposiciones Legales. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce su obligación de cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan el negocio de Tarjetas Bancarias, específicamente la política sobre “Conozca su Cliente” y procedimientos de debida diligencia, a fin de prevenir delitos relacionados con blanqueo de capitales conforme dispone la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de fecha 1° de junio de 2017.

Artículo Quincuagésimo (50°): De las Listas de Control. Por medio del presente Contrato, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO declara y garantiza a BANESCO que ni EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, ni sus propietarios, titulares, accionistas, socios, beneficiarios reales, directores o administradores, en el caso de ser aplicable, se encuentran incluidos en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control*), la Administración para el Control de Drogas (*Drug Enforcement Administration*), Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos (*Federal Bureau of Investigation*), Unión Europea, o en las listas de control de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Párrafo: Asimismo, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO declara y garantiza a BANESCO que no existen ni en su contra, ni en contra de sus propietarios, titulares, accionistas, socios, beneficiarios reales, directores o administradores, en caso de que aplique, procesos por lavado de activos o financiación del terrorismo actualmente en curso.

SECCIÓN XV OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo Quincuagésimo Primero (51°): Confidencialidad. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y consiente que toda la información que obtenga sobre la administración, operación, manejo, políticas y procedimientos de BANESCO, así como de los Tarjetahabientes en ocasión del presente Contrato se considerará Información

Confidencial, por lo cual EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a no divulgar, revelar o de alguna manera utilizar o permitir que se utilice para informar a terceras partes, directa o indirectamente, dicha Información Confidencial, aun luego de la terminación del presente Contrato, en el entendido de que la violación de la presente disposición conllevará la inmediata terminación de este Contrato, con responsabilidad para EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, sin desmedro de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, posteriormente a la terminación de este Contrato.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO podrá usar la Información Confidencial únicamente para cumplir sus obligaciones establecidas en este Contrato, y de ninguna manera para facilitar esta información a un tercero no autorizado por BANESCO. De igual modo, no utilizará la Información Confidencial de ninguna manera que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a BANESCO o las Partes Indemnizadas.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que el acceso a la Información Confidencial se limita a empleados autorizados de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO que tengan necesidad de estar familiarizados con dicha información para poder prestar los servicios acordados en virtud del presente Contrato.

Párrafo III: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se compromete a devolver de inmediato a BANESCO toda copia de la Información Confidencial cuando así lo solicite y no podrá mantener copia de dicha información.

Párrafo IV: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO únicamente podrá divulgar la Información Confidencial en la manera y en la medida que lo requiera un tribunal o autoridad competente de conformidad con cualquier interrogatorio, investigación, inspección, auditoría, proceso o requerimiento por parte de cualquier entidad gubernamental o tribunal (asumiendo que dicha entidad o tribunal se encuentra facultado legalmente para solicitar dicha divulgación). EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá notificar a BANESCO de la existencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo, o requerimiento de parte de órganos reguladores, que pudiera requerirle a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO la divulgación de la Información Confidencial, tan pronto tenga conocimiento del mismo, de manera que BANESCO pueda interponer las acciones legales a su alcance para proteger la confidencialidad de la Información Confidencial, lo cual BANESCO hará a su discreción. En el evento de que BANESCO no logre obtener por la vía legal la protección contra la divulgación de la Información Confidencial o no haya ejercido esta prerrogativa, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO sólo suministrará la porción de la Información Confidencial que legalmente deba divulgar.

Párrafo V: En el evento de que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO revele Información Confidencial sin la previa autorización de BANESCO o fuera de los supuestos autorizados en este Contrato, BANESCO podrá rehusarse a continuar sufriendo Información Confidencial y exigir la devolución de aquella que ya ha otorgado o EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO tenga en su poder; todo sin perjuicio del derecho de BANESCO de a su opción terminar este Contrato de pleno derecho, poniendo en conocimiento al ESTABLECIMIENTO AFILIADO mediante notificación sin comprometer su responsabilidad; bajo reservas del derecho de BANESCO de reclamar los daños y perjuicios que correspondan.

Párrafo VI: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que no goza de ningún derecho o licencia en relación con la Información Confidencial de BANESCO o los Tarjetahabientes, bajo reservas del derecho de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de utilizar la Información Confidencial para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

SECCIÓN XVI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Quincuagésimo Segundo (52°): Modificaciones al Contrato. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que las condiciones en que opera el negocio de Tarjetas Bancarias son cambiantes y que los costos y

márgenes del negocio vienen dados por diversas condiciones, actores y elementos que confluyen e inciden en el sistema de Tarjetas Bancarias; de modo que a lo largo del tiempo pueden ocurrir cambios en las condiciones en este Contrato. Por tanto, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce de manera expresa e irrevocable que cualquier cláusula de este Contrato podrá ser modificada por BANESCO para ajustarla a las condiciones del negocio, mediante notificación por escrito a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, incluyendo los porcentajes por Tasa de Afiliación, comisiones y otros conceptos previstos en este Contrato, aplicables sobre los pagos que BANESCO deba realizar a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO tiene la opción de no aceptar la modificación notificándolo por escrito a BANESCO en el plazo de treinta (30) días calendarios contado a partir de la fecha en que le haya sido notificada la modificación. Si EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO omite notificar su no aceptación dentro del señalado plazo, o continúa ejecutando este Contrato con las modificaciones realizadas aún después de haber notificado inicialmente la no aceptación, se presumirá irrefragablemente que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO ha optado finalmente por aceptar las modificaciones y el Contrato se mantendrá vigente con las mismas. En los casos en que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO notifique que no acepta la modificación en la forma y plazo antes indicados, BANESCO podrá optar por la terminación inmediata del presente Contrato, de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial y sin responsabilidad alguna, notificándolo por escrito a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Quincuagésimo Tercero (53°): Vigencia y Terminación del Contrato. Este Contrato entrará en vigor cuando sea firmado en señal de aceptación por ambas Partes y sea instalado debidamente el POS físico o virtual en el comercio de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Las Partes podrán poner término al presente Contrato por mutuo acuerdo y por causa justificada notificando por escrito a la otra su intención de terminarlo, sin cumplir formalidad judicial o extrajudicial de ningún tipo y sin comprometer su responsabilidad. EL BANCO contará con un plazo para notificar la intención de terminación de 90 días y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de 180 días previo a la terminación del contrato.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que cuando incurra en una cualquiera de las siguientes faltas, BANESCO tendrá derecho a terminar el presente Contrato de pleno derecho en cualquier momento, poniendo en conocimiento al ESTABLECIMIENTO AFILIADO mediante notificación, y sin comprometer su responsabilidad:

1. Cobrar o trasladar directamente la comisión a los Tarjetahabientes, o cargar alguna otra cantidad adicional por el hecho de pagar con Tarjeta Bancaria o un instrumento de pago.
2. Cuando EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se involucre en la comisión de actividades ilícitas o suministre información falsa sobre su actividad económica.
3. Si EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO registra niveles excesivos de fraude, reclamaciones o no cumple con los niveles de servicios a los Tarjetahabientes según requiere el presente Contrato, los Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias o cualquier otra disposición legal.
4. Si EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO acepta Tarjetas Bancarias robadas, extraviadas, alteradas, falsificadas, con montaje o vencidas, luego de cumplir con las gestiones judiciales correspondientes.
5. Incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO o registro de alta vulnerabilidad en materia de seguridad cibernética y de la información.
6. Si EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO es objeto de cancelación de relaciones bancarias por mal manejo o causas similares que impidan el depósito de los valores derivados de la ejecución del presente Contrato.
7. Si EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO es objeto de cancelación de relaciones con cualquiera de las empresas del Grupo Banesco.
8. Fraccionamiento de una misma venta o intento de obtener autorizaciones consecutivas por montos menores, sobre Tarjetas Bancarias que han sido rechazadas.

9. Alteración de Comprobantes de Compra (Vouchers) o presentación de comprobantes previamente elaborados.
10. Depósito de Comprobantes de Compra (Vouchers) sin número de Autorización o Autorización falsa.
11. Prestar o facilitar a un tercero o trasladar hacia otra Localidad de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO los Equipos o Terminales propiedad de BANESCO o los materiales suministrados por este.
12. Proporcionar dinero en efectivo por operaciones que se efectúen con las Tarjetas Bancarias, al margen de operaciones autorizadas de “cash-back” o “retiro de efectivo”.
13. Operar con un código de operación diferente al otorgado a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.
14. No proporcionar los Comprobantes de Compra (Vouchers) o notas de compra que BANESCO le solicite.
15. Cambiar de domicilio o cerrar el comercio sin notificar previamente y por escrito a BANESCO.
16. Inactividad; terminación, cierre o liquidación del negocio.
17. Venta o cesión del negocio o de todos o la mayoría de sus activos a un tercero, así como cambio de control en cualquier nivel accionario, sin la aceptación previa, expresa y por escrito de BANESCO.
18. Hacer caso omiso de los mensajes enviados por la terminal electrónica.
19. Realizar cualquier tipo de prueba o intervención sobre los Terminales o Equipos que no haya sido autorizada previamente por escrito por BANESCO.
20. Situación reiterada de consumos no reconocidos por los Tarjetahabientes o titulares de instrumentos de pago, en condiciones de frecuencia, volumen o magnitud que escapen a los indicadores normales de patrón o riesgo de fraude dentro del sistema de pagos, por tipo de actividad económica o categoría de comercio.
21. Hacer mal uso de la información concerniente a las Tarjetas Bancarias, instrumentos de pago o a los Tarjetahabientes o titulares de los instrumentos de pago.
22. Falsificación con ocasión de la apertura de la cuenta de depósito, o realización de ventas de productos o servicios diferentes a aquellos que constituyen su actividad reportada al sistema de pagos.
23. Por fallas o vulnerabilidades en sus sistemas de protección de la información o documentación que hayan implicado o podido implicar fugas de información o no hayan sido objeto de medidas correctivas a discreción de BANESCO.
24. Por fallas reiterativas en los niveles de servicio hacia los Tarjetahabientes.
25. Por la inclusión del comercio, sus directores o administradores, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos en los listados de la OFAC, DEA, FBI, ONU o en reportes de autoridades locales, extranjeras o internacionales competentes, o por la iniciación en su contra de procesos legales por lavado de activos o delitos conexos o vinculados.
26. No devolución inmediata al primer requerimiento que realice BANESCO, de los medios de acceso, Terminales, Equipos, medios de comunicación, propiedad de BANESCO.
27. Por disposición explícita por parte de los reguladores de las Entidades de Intermediación Financiera o Asociación de Marcas de las Tarjetas Bancarias.
28. Por incumplimiento de parte de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de cualquier obligación establecida en este Contrato a su cargo.
29. Por transferir el costo de la Tasa de Afiliación al cliente por el uso de la tarjeta.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO no podrá reclamar daños, pérdidas en el negocio, ni ningún tipo de indemnización como consecuencia de la terminación de este Contrato. A partir del momento en que se produzca la suspensión o pérdida de la condición de afiliado no podrán desarrollarse actividades propias de dicha condición, sin perjuicio de la finalización de las operaciones en curso.

Párrafo III: LAS PARTES podrán terminar el presente Contrato de pleno derecho, poniendo en conocimiento a la otra parte mediante notificación y sin comprometer su responsabilidad. BANESCO deberá notificar su intención con treinta (30) días laborables a la fecha efectiva de terminación. En caso de que la solicitud de desafiliación sea realizada por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, el mismo contará con un plazo de no mayor a diez (10) días laborables para que sea efectiva la desafiliación.

Párrafo IV: En cualquier caso de terminación, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se obliga a devolver todos los Terminales, Equipos, y papelería suministrada por BANESCO incluyendo, sin limitaciones, los dispositivos de acceso y en general todos los elementos y accesorios que posea y le hayan sido suministrados por BANESCO.

Párrafo V: El derecho de BANESCO de debitar y acreditar los cargos y pagos que se reciban con posterioridad a la fecha de terminación de este Contrato en la(s) cuenta(s) de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, sobrevivirá luego de la terminación del presente Contrato por un período de dos (2) años a partir de la fecha efectiva de terminación.

Artículo Quincuagésimo Cuarto (54°): Información Crediticia y Comercial. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO por medio del presente Contrato otorga su consentimiento libre, expreso y consciente para que BANESCO pueda:

- 1.- consultar tantas veces lo estime pertinente, mientras perdure la relación comercial con BANESCO, las informaciones y datos relativos a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO que se encuentren en las bases de datos de Sociedades de Información Crediticia (SIC) nacionales y extranjeras, o en archivos y registros privados de información de carácter personal, con la finalidad de evaluar el crédito y el comportamiento crediticio de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO; asegurar el cumplimiento de leyes incluyendo las relativas a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; así como cualquier otra finalidad lícita en relación con el suministro de servicios a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.
- 2.- usar y conservar informaciones y datos de carácter personal y crediticio suministrados por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a BANESCO, pudiendo este conservar dichas informaciones en sus respectivas bases de datos y transmitir las a Sociedades de Información Crediticia (SIC), en la forma, condiciones y parámetros establecidos por la Ley 172-13, para los fines de evaluación del crédito por parte de terceros suscriptores de las Sociedades de Información Crediticia (SIC).
- 3.- ceder informaciones y datos de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, incluyendo informaciones biográficas, a gestores de cobro, a la casa matriz de BANESCO, a las empresas filiales de ésta última o cualquier empresa del Grupo Banesco, así como a subsidiarias y sociedades con las cuales mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, para fines y propósitos directamente relacionados con el interés legítimo de BANESCO.
- 4.- consultar datos de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento de fecha 23 de julio de 2013 que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso, según este sea modificado o reemplazado en el futuro, en el entendido de que los datos consultados deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.
- 5.- realizar consultas y revisiones en burós de crédito internacional y en listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y garantiza que la revelación de datos e informaciones de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO por BANESCO, por Sociedades de Información Crediticia (SIC) o por sus respectivos empleados, funcionarios, administradores, gerentes o accionistas, no constituirán violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, ni de la obligación de confidencialidad a los efectos del Artículo 56 literal "b)" de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, y por ende, no generarán responsabilidad a cargo de BANESCO bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil ni bajo ningún otro texto legal.

Artículo Quincuagésimo Quinto (55°): Responsabilidad de BANESCO. BANESCO será responsable única y exclusivamente en los casos de faltas graves o dolo que le sean directamente imputables.

Párrafo: BANESCO no será responsable de ningún daño o pérdida que sufra EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, en caso de que el servicio de aceptación de Tarjetas Bancarias sea interrumpido por causas ajenas a BANESCO.

Artículo Quincuagésimo Sexto (56°): Garantías. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO expresamente reconoce y acepta que el uso de los servicios es a su propio riesgo. Excepto lo que se establezca específicamente en este Contrato, los servicios se proporcionan "tal cual". BANESCO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar la operatividad de su servicio, manteniendo los estándares adecuados para atender de manera eficiente el procesamiento de las transacciones. BANESCO reconoce que dispone de un Plan de Continuidad de Negocios para ofrecer respuestas efectivas ante cualquier incidente que devenga exclusivamente de la prestación de sus servicios.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que la transmisión, el almacenamiento, la visualización y la recuperación de datos y archivos a través de Internet están sujetos a diversas condiciones que escapan al control de BANESCO y que pueden hacer que dicha transmisión, almacenamiento, visualización y recuperación no estén disponibles y/o sean poco fiables. Los servicios pueden dejar de estar disponibles debido a una serie de factores, entre los que se incluyen, entre otros, el mantenimiento programado o no programado, la falla técnica del software, la infraestructura de telecomunicaciones, cortes de energía eléctrica o la falta de disponibilidad o la interrupción del acceso a Internet.

Párrafo II: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce y acepta que la exclusión de garantías establecida en este Contrato constituye una base esencial del acuerdo entre las Partes. La exclusión de garantías establecidas en este Contrato es aceptable para EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO y la voluntad de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de aceptar la exclusión de garantías fue importante para la decisión de BANESCO de celebrar este Contrato. Ninguna información o consejo oral o escrito proporcionado por BANESCO, o cualquier representante de BANESCO, creará una garantía.

Artículo Quincuagésimo Séptimo (57°): Responsabilidades de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO declara que ha recibido un original y ha leído el presente Contrato, por ende, acepta y se compromete a cumplir las instrucciones y normas de seguridad dictadas por BANESCO en el presente Contrato. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO asume la total e incondicional responsabilidad de todo uso indebido de las Tarjetas Bancarias que sea directamente atribuible a una falta, imprudencia, negligencia, error u otros de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. En consecuencia, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO será responsable de pagar los cargos, contracargos y demás cargos notificados o impuestos a BANESCO bajo los Reglamentos Operativos de las Marcas de Tarjetas Bancarias o bajo los acuerdos generales suscritos entre BANESCO y algún miembro de una de las Marcas de Tarjetas Bancarias, por violación o incumplimiento a los programas de control y gestión de riesgos, dentro de los que se citan "Programa de Cumplimiento de Contracargos Excesivos, Programa de Monitoreo de Riesgo de Comercios, Programa Global de Auditoría de Comercios, Programa de Evaluación Legal y Mitigación de Riesgo del Comercio, entre otros", que se ocasionen debido a que en el establecimiento de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO los niveles de reversión de cargos o reclamaciones permitidos por las Marcas de las Tarjetas Bancarias conforme al nivel de facturación que tenga EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO hayan sido sobrepasados. Especialmente en los casos de Tarjeta No Presente, cuando un Tarjetahabiente o la Entidad Emisora de Tarjetas Bancarias desconozcan o rechacen cualquier Transacción, BANESCO podrá automáticamente y sin necesidad de puesta en mora ni intervención judicial alguna debitar los montos involucrados en dicha Transacción a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de cualquier cuenta y banco, cumpliendo con la notificación posterior del referido débito a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Párrafo: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO consiente que cualquier daño o perjuicio reclamado por BANESCO, un Tarjetahabiente, cliente, consumidor final o por cualquier tercero (relacionado o no a cualquiera de las Partes) y que sea imputable a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, será reparado por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios luego de recibida la notificación realizada por BANESCO o la persona afectada por el perjuicio. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO reconoce que el daño o los daños podrán ser sustentados a través de cualquier medio de prueba disponible según las leyes vigentes, tales como, a manera enunciativa y en modo alguno limitativa, documentos físicos o electrónicos, certificaciones, fotografías, videos, testimonios, declaraciones policiales, actas de allanamiento, Comprobantes de Compra o Vouchers, registros de llamadas, documentos gubernamentales, etc.

Artículo Quincuagésimo Octavo (58°): Medios de Prueba. Todos los datos contenidos en los mensajes de datos intercambiados y las órdenes recibidas al amparo del presente Contrato podrán ser grabados y archivados electrónicamente por BANESCO sobre un soporte magnético protegido o mediante almacenamiento virtual, a partir del cual esos datos y órdenes puedan ser reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras u otros dispositivos electrónicos similares, en la medida que sea técnicamente posible. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO acuerda que los datos e informaciones recopilados o fijados de forma electrónica constituyen prueba válida y suficiente de su existencia y contenido, así como de la transmisión de los mensajes y órdenes correspondientes, tanto entre las Partes como frente a terceros, autoridades y tribunales, de conformidad con lo establecido por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del 2002 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 335-03 de fecha 8 de abril del 2003.

Artículo Quincuagésimo Noveno (59°): Informaciones suministradas / Autoridad Corporativa. Las personas que suscriben el presente Contrato, declaran bajo la fe del juramento que toda la información suministrada en este Contrato es correcta y verdadera, que poseen la capacidad y poderes corporativos suficientes para representar a las sociedades comerciales que se indican, por lo que estas pueden asumir válidamente las obligaciones contenidas en el presente acuerdo acorde a las leyes vigentes de la República Dominicana.

Artículo Sexagésimo (60°): Nulidad de cláusulas. Divisibilidad. En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas de este Contrato fuesen total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las demás cláusulas del mismo permanecerán siendo válidas, legales y ejecutables. Ante una estipulación considerada nula, las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación sustituta que sea mutuamente satisfactoria.

Artículo Sexagésimo Primero (61°): Cesión del Contrato. Este Contrato ni tampoco ningún derecho ni obligación derivado del mismo podrá ser cedido por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a ninguna otra persona sin el consentimiento expreso, previo y escrito de BANESCO. Dicho consentimiento no podrá resultar del hecho de que BANESCO ejecute alguna Transacción ordenada por un tercero a través del sistema o utilizando códigos de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

Artículo Sexagésimo Segundo (62°): Partes independientes. La relación de las Partes no será considerada como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, *joint venture*, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal entre las Partes diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este Contrato no se inferirá que ninguna de las Partes es representante de la otra Parte más allá de lo expresamente autorizado, pactado y limitado por este Contrato, así como tampoco este Contrato otorga el derecho a una de las Partes de atar legalmente a la otra de ninguna manera, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

Artículo Sexagésimo Tercero (63°): No Relación Laboral. EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO declara que es el único empleador del personal que laborará en la prestación de los servicios a los Tarjetahabientes y por tanto, BANESCO no tiene relación laboral alguna ni con EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO ni con el personal de este ni sus contratistas o los empleados de estos, si los hubiere. Cualquier tipo de pago incluyendo prestaciones laborales o indemnización al personal de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO o a las autoridades gubernamentales en materia laboral, fiscal, seguridad social, o cualquier otro que aplique, será responsabilidad única y exclusiva de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO; asumiendo la obligación EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO de mantener libre e indemne a BANESCO y las Partes Indemnizadas, en los mismos términos del Artículo Quinto (5°) de este Contrato, de cualquier reclamación de este tipo recibida por BANESCO y las Partes Indemnizadas.

Artículo Sexagésimo Cuarto (64°): Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Las Partes estarán exentas de responsabilidad por incumplimientos que resulten como consecuencia de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En caso de que cualquiera de las Partes incumpla con sus obligaciones según se establece en este Contrato, por algún acontecimiento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a la inmediata detección del mismo, dicha Parte notificará a la otra Parte por escrito acerca de la ocurrencia de las circunstancias que constituyen el acontecimiento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y someterá una sola vez un estimado de las posibles consecuencias resultantes del mismo. De extenderse el incumplimiento por más de ciento ochenta (180) días, cualquiera de las Partes podrá notificar a la contraparte su decisión de terminar este Contrato, sin necesidad de intervención judicial, y sin comprometer su responsabilidad.

Artículo Sexagésimo Quinto (65°): Jurisdicción y Legislación Aplicables. Derecho Común. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como para la solución de las controversias y litigios que puedan resultar de su ejecución, interpretación, cumplimiento o terminación, o que se relacionen con el mismo, las Partes se someten a la competencia exclusiva de los tribunales ordinarios del Distrito Nacional, República Dominicana, con renuncia expresa al fuero de sus respectivos domicilios, así como a cualquier aumento de plazos en razón de la distancia. El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Dominicana. Para todo lo no previsto en este Contrato, y en las disposiciones legales especiales vigentes sobre la materia objeto de este Contrato, las Partes se remiten al derecho común de la República Dominicana, que regirá sus relaciones a título supletorio.

Artículo Sexagésimo Sexto (66°): Acuerdo Completo. Este Contrato, sus anexos, las Reglas, Reglamentos Operativos de Marcas de Tarjetas Bancarias y demás disposiciones de las Asociaciones de las Marcas de Tarjetas Bancarias, incluyendo Visa International Service Association, Mastercard Worldwide, DFS Services LLC., así como cualquier otro indicado en este Contrato e incorporado al mismo por referencia, son vinculantes para las Partes y constituyen el entendido y acuerdo completo entre las Partes contratantes y sustituye todas las negociaciones, entendidos y acuerdos previos entre ellas, ya fueren escritos o verbales, sobre la materia objeto de este Contrato. Ninguna declaración, ya sea oral o escrita, ha sido hecha o establecida por cualquiera de las Partes, fuera de aquellas expresadas y establecidas en este Contrato.

Artículo Sexagésimo Séptimo (67°): Renuncia de derechos. Ninguna renuncia por una u otra Parte de cualquier derecho derivado del incumplimiento por la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este Contrato operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro derecho o respecto de un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una Parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este Contrato, ni el tiempo u otra indulgencia concedidas por una Parte a la otra, actuará como la renuncia de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho cualquiera bajo el presente Contrato.

Artículo Sexagésimo Octavo (68°): Elección de Domicilio. Para los fines de notificaciones en relación con el presente Contrato, las Partes han decidido hacer formal y expresa elección de domicilio en sus respectivas direcciones, indicadas en el preámbulo de este Contrato.

Párrafo I: EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO se obliga a notificar por escrito a BANESCO cualquier cambio de dirección, teléfono o datos de contacto. Para que este cambio sea oponible a BANESCO, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO deberá entregar en el domicilio de BANESCO una comunicación conteniendo la nueva información y contar con el acuse de recibo de la misma mediante el sello de recibido de BANESCO y firma del empleado que lo recibió. En caso contrario, las obligaciones de BANESCO quedarán estrictamente circunscritas al alcance que permitan los datos de que disponga. Para los fines del presente artículo, se hace constar que la información suministrada hasta ahora por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a BANESCO es la contenida en la Solicitud de Afiliación.

Párrafo II: Para los fines y efectos de este Contrato, todas las notificaciones deberán hacerse por escrito mediante mensajería con acuse de recibo o por Ministerio de Alguacil a los domicilios que figuran en el preámbulo de este Contrato.

ANEXO A

FORMULARIO DE SERVICIO DE CANALES ALTERNOS BANESCO

Conforme a lo que establece la Sección _____ del Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos suscrito por _____ en fecha _____, el presente Anexo conforma la Autorización y designación de los usuarios autorizados.

I. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO AFILIADO:

Denominación Social:
RNC:
Línea de Negocios:
Dirección:
Teléfonos:
Ciudad:

CONTACTOS PRINCIPALES

Nombre completo:
Documento de Identidad:
Cargo:
Teléfonos:
Correo electrónico:

Nombre completo:
Documento de Identidad:
Cargo:
Teléfonos:
Correo electrónico:

II. DELEGACIÓN

El uso de la facilidad de los canales electrónicos que brinda BANESCO puede ser delegado bajo total responsabilidad de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO en el/los usuarios siguientes para que sea designado como Administrador (es) de la Cuenta y actuando por cuenta de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO tenga acceso a consultar, descargar, solicitar y verificar los balances o estados de cuenta y cuantas gestiones permita el portal electrónico de BANESCO.

ADMINISTRADOR

Nombre completo:
Documento de Identidad:
Cargo:
Teléfonos:
Correo electrónico:
Dirección:
Fecha y Lugar de nacimiento:

SUB-ADMINISTRADOR

Unidad de Negocio:
RNC:
Nombre Completo:
Cédula de Identidad:
Cargo:
Teléfono:
Correo electrónico:
Dirección:
Fecha y Lugar de nacimiento:

SUB-ADMINISTRADOR

Unidad de Negocio:
RNC:
Nombre completo:
Documento de Identidad:
Cargo:
Teléfono:
Correo electrónico:
Dirección:
Fecha y Lugar de nacimiento:

Quienes suscriben, declaran y reconocen que (i) han leído el contenido y disposiciones del Contrato de Servicios de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos suscrito entre EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO y BANESCO, por lo que a la firma del presente anexo, lo reconocen como parte del mismo y aprueban y ratifican en todas sus partes su contenido, sin reservas ni excepciones; (ii) los medios de identificación y autenticación son estrictamente personales de cada usuario y por ello se comprometen a conservarlos de manera confidencial y a hacer un correcto uso de los mismos, reconociendo las penalidades y consecuencias legales a que se comprometen en caso de pérdida, descuido o cesión a terceros.

III. ACUERDO DEL ESTABLECIMIENTO AFILIADO Y BANESCO

Las personas que suscriben el presente formulario (Anexo A) en representación de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO declaran y reconocen que tiene plenos poderes para actuar en nombre de la empresa y asumir, en nombre de ella, las obligaciones y compromisos descritos por haber sido debidamente autorizados para ello, incluyendo suscribir el presente acuerdo y delegar la autorización de acceso en la forma especificada.

En virtud de este acto, EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, declara, reconoce y garantiza a BANESCO, lo siguiente:

- a) Cumplir con el Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos y todos los demás acuerdos suscritos entre las Partes.
- b) Que es responsable de todo uso indebido de los medios de identificación y de autenticación; así como de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido.
- c) Que se responsabiliza del uso indebido de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores, empleados o cualquier otra persona que haya tenido acceso a los canales electrónicos.
- d) Asimismo, es responsable de todas las consecuencias perjudiciales una vez confirmado que los hechos son atribuibles a éste que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los usuarios que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO designe, o por cualquier tercero.
- e) Notificar de manera inmediata cualquier cambio, modificación o suspensión en las regulaciones o procedimientos internos de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO que impliquen algún cambio en la autoridad o apoderamiento de las firmas o usuarios autorizados a utilizar los canales electrónicos.
- f) Reconoce que, a los fines de acceder a los canales electrónicos de BANESCO, la identidad del usuario es establecida mediante un proceso de autenticación de la identidad y código secreto. Esto implica que todo aquel que introduzca la identificación electrónica correcta, tendrá acceso y se reputará autorizado para ello.
- g) Que es responsable de todas las actividades que se realicen después de que el sistema haya autorizado el acceso.

Firma	Fecha
-------	-------

Firma	Fecha
-------	-------

ANEXO B

CARGOS POR SERVICIO - FACTURACIÓN MENOR - RESPONSABILIDAD EQUIPOS

Quienes suscriben, y personas debidamente autorizadas por EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, por medio del presente, autorizan a BANESCO BANCO MÚLTIPLE, S.A. ("BANESCO") a debitar mensualmente las siguientes sumas de la cuenta No. , de la Entidad de Intermediación Financiera , por concepto de CARGOS POR SERVICIO, a saber: la suma de (RD\$) por cada Terminal alámbrica facilitada por BANESCO a consignación, la suma de (RD\$) por cada Terminal inalámbrica física facilitada por BANESCO a consignación, la suma de (RD\$) por cada Localidad de comercio electrónico (e-commerce) de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO registrada con BANESCO, la suma de (RD\$) por cada Localidad de EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO que tenga registrada al menos una Terminal Virtual de BANESCO, la suma de (RD\$) por cada Terminal facilitada por BANESCO a consignación que tenga una integración básica con el sistema de Cajas Registradoras, la suma de (RD\$) por cada Terminal facilitada por BANESCO a consignación que tenga integración multimedia con el sistema de Cajas Registradoras, la suma de (RD\$) por cada Terminal móvil (Punto de Venta Móvil- MPOS) facilitada por BANESCO a consignación. Asimismo, y solamente en el caso que la facturación mensual del comercio por cada Localidad, exceptuando las de comercio electrónico (e-commerce) y las que tengan registrada al menos una Terminal Virtual, sea inferior a (RD\$), autorizamos a BANESCO a debitar en el mes que corresponda, el monto de (RD\$) de la misma cuenta y Entidad de Intermediación Financiera, por, (i) cada Localidad registrada para Transacciones recurrentes y (ii) cada Terminal correspondiente a cada Localidad restante; que no alcance el monto mínimo de facturación mensual indicado anteriormente, por concepto de cargos por facturación menor a lo acordado.

En otro orden, reconocemos y hacemos constar que los Equipos o Terminales que serán instalados para el procesamiento de Transacciones con las Tarjetas Bancarias o Pagos Móviles son propiedad de BANESCO facilitados a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO a consignación. El uso de los mismos será regido siempre por los términos del Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos, firmado entre las Partes.

Los Equipos, los cuales aceptamos a consignación para su uso, guarda y custodia y con la disposición de entregarlos cuando nos sea requerido por su propietario, BANESCO, sin necesidad de anticiparnos o comunicarnos la entrega de los mismos, queda entendido que no podemos prestarlos, cederlos, ocultarlos, destruirlos parcial o totalmente, así como desaparecerlos o permitir su pérdida. Reconociendo que EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO pagará a BANESCO el valor de dichos Equipos al momento de pérdida, robo, destrucción o negativa de entrega y autorizamos a que dicho valor nos sea descontado de nuestra cuenta arriba mencionada sin renuncia de BANESCO de utilizar los medios legales necesarios para recuperarlos.

Sin otro particular,
Atentamente,

y
EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO

ANEXO C

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LAS MARCAS DE TARJETAS BANCARIAS

<https://www.mastercard.us/en-us/about-mastercard/what-we-do/rules.html>

<https://usa.visa.com/dam/VCOM/download/about-visa/visa-rules-public.pdf>

<https://www.americanexpress.com/es-do/network/>

<https://www.unionpayintl.com/en/>

DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL ESTÁNDAR DE SEGURIDAD DE DATOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO (PAYMENT CARD INDUSTRY DATA SECURITY STANDARD - PCI DSS)

<https://www.pcisecuritystandards.org>